

**“La Capitanía General del reino de Granada durante el reinado de Carlos V”, en CASTELLANO CASTELLANO, J.L; SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., (eds.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. La organización del poder*, t. II, Madrid, 2001, pp. 339-368.**

## **LA CAPITANÍA GENERAL DEL REINO DE GRANADA DURANTE EL REINADO DE CARLOS V.**

**Antonio Jiménez Estrella.**

La incorporación del reino de Granada a Castilla fue seguida del establecimiento de un complejo sistema defensivo<sup>1</sup>, cuyo principal objetivo era asegurar la protección y el control del territorio. Al mando de éste se situó desde el principio como capitán general don Íñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla y primer marqués de Mondéjar<sup>2</sup>, personaje clave que desempeñaría un evidente protagonismo durante el proceso de castellanización del reino en los primeros años de ocupación.

Varias son las razones por las que se instaura la Capitanía General. La conquista del último enclave sometido al “infiel”, cargada de un fuerte espíritu de Cruzada, implica que en el reino de Granada se ubique la última frontera frente al Islam. El peligro es constante, ya que los corsarios berberiscos, con frecuencia apoyados por el Turco, establecen en el Norte de África bases permanentes para realizar expediciones de saqueo contra las costas del litoral sur peninsular durante todo el siglo xvi<sup>3</sup>.

A esta amenaza habría que añadir la permanencia en el reino de una comunidad mudéjar imposible de asimilar social y culturalmente --con la evidente excepción de las élites--, a pesar de los esfuerzos de la administración real. Los sucesos de 1499-1501 demuestran que no hay marcha atrás y que, independientemente del espíritu inicial de las capitulaciones, convertidas en papel mojado, existe un abismo cultural e ideológico cada vez más hondo entre dos grupos cuyas relaciones están marcadas por una evidente dialéctica de vencedores y vencidos<sup>4</sup>. En consecuencia, se teme al morisco porque sobre él recae la sospecha de ser un abierto colaborador --muchos lo son-- del enemigo de

---

<sup>1</sup> La bibliografía sobre la defensa del reino de Granada durante los primeros años tras la conquista es muy numerosa. Entre otras, cabe citar: **Ladero Quesada, M.A.**, *Granada después de la conquista*, Granada, 1988; **Szmolka Clares, J.**, “La organización militar en el antiguo Reino de Granada”, *Anuario de Historia Contemporánea*, 6, 1979, pp. 83-106; **López de Coca, J.E.**, “El reino de Granada como frontera: Organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516)” en *La organización militar en los siglos xv y xvi*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 93-110.

<sup>2</sup> Sobre el primer marqués de Mondéjar, *vid*: **Szmolka Clares, J.**, *El conde de Tendilla. Primer Capitán General de Granada*, Granada, 1985; **Meneses García, E.**, “Granada y el segundo conde de Tendilla a comienzos del siglo xvi”, *Hispania*, XXII, 122, 1972, pp. 547-585; **Cepeda Adán, J.**, “El Conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra”, *Cuadernos de la Alhambra*, 6, 1970, pp. 21-50; Su correspondencia está publicada en: **Meneses García, E.**, *Correspondencia del conde de Tendilla*, 2 t. Madrid, 1973-74; y en **Szmolka Clares, J.; Moreno Trujillo, M. A; Osorio Pérez, M. J.**, *Correspondencia del conde de Tendilla, (1504-1506)*, 2 t., Granada, 1996.

<sup>3</sup> Santa Cruz, por ejemplo, da una cifra de más de 10.000 cautivos tomados por Barbarroja en las costas del levante español y del reino de Granada en un espacio de tan sólo 10 años, **Santa Cruz, A. de**, *Crónica del Emperador Carlos V*, t. II, 2, Madrid, 1929, p. 162.

<sup>4</sup> **Ladero Quesada, M. A.**, *Granada después...*, *op. cit.*, Granada, 1988, p. 280.

allende<sup>5</sup>. Y no debe resultar extraño que entre los pobladores del reino de Granada exista, como la documentación de la época demuestra, un arraigado sentido de frontera. Con mayor incidencia si cabe, durante la época imperial en que, entre los muchos frentes abiertos contra Carlos V, despunta la amenaza turca sobre el Mediterráneo Occidental, a la que es preciso hacer frente<sup>6</sup>.

Pero los factores de índole logístico y defensivo, sin dejar de ser importantes, no fueron los únicos. Por un lado, los reyes necesitaban contar entonces con un hombre de dilatada experiencia como el conde de Tendilla, que había sido protagonista activo de la campaña de conquista, había demostrado su valía y ganado la confianza de los monarcas. Por todo ello, y por los importantes servicios económicos y personales prestados durante la guerra por el notable castellano<sup>7</sup>, se le debía recompensar. Y quizá la mejor forma era dotándolo con un puesto de tales características, que le reportaría un alto prestigio y un elevado poder político.

Por otro lado, la Corona precisaba, a principios del siglo xvi, de una institución suficientemente poderosa y con una considerable capacidad de actuación expeditiva para hacer frente a posibles revueltas en el reino. Esa función la desempeñará el conde de Tendilla participando activamente en la represión del levantamiento de 1500 y adoptando un relevante papel durante el dilatado período de inestabilidad política registrado desde la muerte de la reina Isabel<sup>8</sup> hasta la adopción de la regencia por Fernando el Católico<sup>9</sup>. Como también lo hará después don Luis Hurtado de Mendoza, cuando, con motivo de la revuelta comunera, sea el primer noble castellano que decide mostrar su abierta oposición a la Comunidad y asuma el mando de sucesivas expediciones dirigidas a contener cualquier intento de levantamiento en el reino<sup>10</sup>, actitud que el Emperador tendrá muy en cuenta a la hora de conceder futuras mercedes.

---

<sup>5</sup> Domínguez Ortiz, A.; Vincent, B., Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría, Madrid, 1997, p. 29.

<sup>6</sup> Lynch, J., Carlos V y su tiempo, Barcelona, 2000, p. 107 y ss.

<sup>7</sup> Baste recordar, entre otros servicios, el levantamiento de efectivos para la conquista, los gastos a que hizo frente durante la ocupación de Alhama, así como la realización de su famosa embajada extraordinaria en Roma el año 1485.

<sup>8</sup> Hay que tener muy en cuenta que en septiembre de 1505, con motivo del ascenso de Felipe I, Tendilla llegó a perder momentáneamente la titularidad de la Capitanía General y de la alcaidía de la Alhambra a favor del duque de Medin Sidonia y de Antonio de Fonseca respectivamente. No obstante, ninguno de los dos nombramientos se llevaron a efecto, **Meneses García, E.**, “Granada y el segundo conde...”, *op. cit.*, p. 557.

<sup>9</sup> Szmolka Clares, J., El conde de Tendilla..., *op. cit.*, Granada, 1985, p. 97 y ss. Es muy ilustrativa una carta del 13 de julio de 1508 en la que Tendilla asegura a Fernando el Católico que está dispuesto a poner su cabeza para rendir a todos aquellos señores que intenten usurpar las fortalezas a la Corona, para añadir: “...pero no plegue a Dios que yo dé este consejo sino que vuestra alteza use dell açote de lana con que siempre nos castigó...Yo, señor, de mas de la lealtad que tengo a vuestra alteza, que no le falta grano, soy muy enemigo de movimientos, porque juegan con mi cabeça los que los hazen”, **Meneses García, E.**, Correspondencia del..., *op. cit.*, t. I, Madrid, 1973, pp. 341-342.

<sup>10</sup> Sobre este particular, *vid.*: **Pérez, J.**, La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521), Madrid, 1977, pp. 390-398. Por otro lado, J. Castillo Fernández demuestra en un interesante trabajo que será publicado en las actas de este mismo congreso y al que agradezco me haya adelantado un borrador del mismo, cómo la decidida actitud del marqués de Mondéjar contra el movimiento comunero determinó que la Comunidad no cosechase éxito alguno, no sólo en el reino de Granada, sino en toda Andalucía. Don Luis Hurtado de Mendoza fue el primer noble en mostrar su total adhesión a Carlos V y lanzarse a sofocar cualquier tipo de disidencia en el reino, claro está, para ganar crédito ante el nuevo monarca. Por ejemplo, en septiembre de 1520 capitaneó la expedición a Baza con cerca de 1.500 peones bajo su mando y un número indeterminado de caballeros y notables moriscos, capturando y dando muerte al cabecilla rebelde Francisco Mercader y a otros 50 seguidores suyos. Tras esta violenta expedición acometió la pacificación de Cazorla para, finalmente, sofocar la revuelta en Huéscar con el envío de un contingente de cerca de 600 hombres al mando de su hermano don Antonio de Mendoza. Sin duda alguna, “su crédito ante el emperador debió de subir por este motivo”, **Meneses, E.**, “Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1489-1522)”, Hispania, XXXVI, 134, 1978, pp. 525-565, p. 554.

Don Luis Hurtado, segundo marqués de Mondéjar y tercer conde de Tendilla, sucedió a su padre al frente de la Capitanía a partir de 1515, fecha de su muerte, aunque desde tiempo atrás ya había ejercido en calidad de lugarteniente como capitán general efectivo<sup>11</sup>. Se produce entonces un verdadero relevo generacional, porque, a un Tendilla física y políticamente debilitado, símbolo de épocas pasadas y único superviviente del desaparecido “*triunvirato*”<sup>12</sup> que había gobernado el reino durante los primeros años de ocupación, lo sustituye su hijo, que empieza una carrera ascendente en la administración de los Austrias y se hace valer en la corte con su propia red de contactos<sup>13</sup>. Mediante ésta, demuestra muy pronto tomar partido a favor del joven Carlos de Gante.

Pero, junto con el cargo de capitán general, obtuvo otros de características muy diferentes: la alcaidía de la Alhambra y las fortalezas adscritas a ella, la capitanía de una compañía de guardas viejas de Castilla y la Capitanía General de la ciudad de Granada<sup>14</sup>. Me detendré en cada uno de ellos.

El segundo conde de Tendilla fue nombrado alcaide de la Alhambra<sup>15</sup> desde el momento mismo en que la ciudad de Granada fue ocupada<sup>16</sup>. Sus competencias quedaron fijadas a partir de las ordenanzas de la Alhambra de 1492<sup>17</sup>. Por éstas, Tendilla se convierte en responsable último de velar por la conservación, abastecimiento y vigilancia de la fortaleza más importante del reino, defendida por una guarnición que en principio no baja de los 1.000 soldados y con el paso del tiempo se estabiliza en 200. Las ordenanzas dictan que sea la máxima autoridad jurisdiccional en lo civil y criminal sobre todos los habitantes de la ciudadela, y tratan de reglamentar las difíciles relaciones con el concejo granadino, especialmente en lo referente a las medidas que se deben adoptar con los soldados residentes en la fortaleza, los delitos que éstos cometiesen, sus salidas de la misma sin licencia, así como una variada gama de posibles situaciones que llevasen a inevitables choques jurisdiccionales.

Sin embargo, esta legislación no siempre se cumplió y, prueba de ello, son las disposiciones posteriores emanadas de la Corona. Destacaré dos casos. En 1513<sup>18</sup> fue preciso confirmar las prerrogativas del conde de Tendilla como alcaide de la fortaleza en vista de los continuos conflictos de competencias con la Chancillería. A esta ratificación le siguieron otras en la misma línea, que culminaron con la real provisión

---

<sup>11</sup> Szmolka Clares, J., *El conde de Tendilla...*, op. cit., Granada, 1985, p. 143.

<sup>12</sup> Con este apelativo se ha conocido en la historiografía la tríada formada por Tendilla, Fray Hernando de Talavera y Hernando de Zafra, a la que se atribuye la dirección política del reino, al menos hasta la rebelión de 1500.

<sup>13</sup> Su hermano Antonio Hurtado de Mendoza, emplazado en Flandes, era entonces su más fiel representante ante el Emperador en Flandes. Éste lo alertó de la necesidad de pagar 2.000 ducados para conseguir la ratificación de su título de capitán general, y de las maniobras que estaba realizando el enemigo de su padre, Antonio de Rojas, arzobispo de Granada y Presidente del Consejo de Castilla, con el fin de sustituirle al frente de la Capitanía, Meneses García, E., “Luis Hurtado...”, *Hispania...*, op. cit., pp. 536-537.

<sup>14</sup> Real cédula del 19 de febrero de 1518, por la que el Emperador confirma en don Luis Hurtado de Mendoza todos los cargos que tenía su padre, atendiendo a los muchos servicios que él y su casa han prestado a la Corona, con los mismos salarios y “acostamientos”. Ibáñez de Segovia, L., *Historia de la Casa de Mondéjar*, RAH, Colección Salazar, sig. 9-183, lib. 4, fols. 286-289.

<sup>15</sup> Para un estudio específico sobre la Alhambra como fortaleza militar y ciudadela con una evolución histórica específica y al margen de la del resto de la ciudad de Granada, vid.: Viñes Millet, C., *La Alhambra de Granada. Tres siglos de Historia*, Córdoba, 1982.

<sup>16</sup> J. Szmolka advierte que Tendilla, antes de ser alcaide de la fortaleza, ya era capitán general. Szmolka Clares, J., *El conde de Tendilla...*, op. cit., Granada, 1985, p. 17. El nombramiento oficial data del 4 de junio de 1492.

<sup>17</sup> Grima Cervantes, J.A., “Gobierno y administración de Granada tras la conquista: las ordenanzas de la Alhambra de 1492”, *Cuadernos de la Alhambra*, 26, 1990, pp. 169-179, pp. 176-177.

<sup>18</sup> Real cédula del 5 de agosto de 1513, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 1-23.

del 3 de marzo de 1543<sup>19</sup>, por la que quedaron definitivamente especificadas las atribuciones judiciales del alcaide de la Alhambra. De poco sirvió.

Tanto el cargo de alcaide como el de capitán general hay que interpretarlos como dos mercedes concedidas por la Corona. Pero el primero, a diferencia del segundo, es adquirido en propiedad por la casa desde el principio y transmitido con la preceptiva licencia regia<sup>20</sup> al primogénito, que suele desempeñar labores de lugarteniente antes de hacerse con la titularidad de la alcaidía. Así, don Luis Hurtado de Mendoza la obtiene por renuncia de su padre a partir de 1513<sup>21</sup> y aquél la traspasará a su hijo don Íñigo López de Mendoza en noviembre de 1539<sup>22</sup>. No hay duda de que la tenencia queda entonces vinculada a los Mondéjar. Al respecto no puede ser más ilustrativo el siguiente testimonio sacado de un memorial anónimo de finales del siglo xvi:

A esto se puede advertir demás de los muchos leales, provechosos y altos servicios que la casa de Mondéjar y Mendoça an hecho a los señores Reyes Católicos de gloriosa memoria y a los demás sucesores, derramando mucha sangre y gastando grande parte de sus haciendas y patrimonios, particularmente ayudando a ganar este reyno, que por ser tan grande la ayuda y tan señalada, los dichos señores Reyes Católicos señalaron luego que ganaron el dicho reyno... haçer confianza del Conde de Tendilla... en dalle la dicha alcaidía en propiedad, estando aun todavía todo el reyno lleno de los dichos moros que en él avía, haciendo después demás del alcaidía, general de todo el reyno y costa a sus descendientes, conservando estos officios los descendientes de sus magestades a los del dicho señor Conde de Tendilla, hasta el dicho señor marqués que oy vive. Y en todo lo siempre proveyendo de padre en hijo como cosa perpetua y como cosa que se dio en remuneración y paga de los dichos servicios, por no averles dado otra cosa ni ellos pedidola, por aver contentado y arraigadose de hacienda en esta ciudad y Reyno y casa propia dentro en la dicha Alhambra, que sus magestades les hicieron merced con intención perpetua vivienda<sup>23</sup>.

El marqués de Mondéjar queda también a cargo de una compañía de guardas viejas de Castilla que consta entonces de cien lanzas jinetas pagadas con cargo a la consignación general de las guardas que, del mismo modo que la alcaidía, retiene en propiedad<sup>24</sup>. Y, al mismo tiempo, ejerce como capitán general de la ciudad de Granada. Este oficio le confiere potestad para realizar llamamientos a guerra ante cualquier tipo

---

<sup>19</sup> AAlhGr, leg. 15-24.

<sup>20</sup> **López de Coca, J. E.**, *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. I. Granada, 1989, pp. 249-250.

<sup>21</sup> Desde el 1 de enero de 1513, **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de...*, op. cit., lib. 4, fols. 286-289.

<sup>22</sup> Real cédula del 10 de noviembre de 1539, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 13-129.

<sup>23</sup> Va inserto en un memorial presentado a principios de 1599, de cuyo autor no queda constancia. En él se trata de conseguir el favor del rey Felipe III para que se devuelva la tenencia de la Alhambra a don Luis Hurtado de Mendoza, quinto conde de Tendilla, que anteriormente la había perdido debido a su procesamiento y encierro por las falsas testificaciones de don Miguel de León, AAlhGr, leg. 232-1-15. Sobre la suerte del quinto conde, véase: **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de...*, op. cit., lib. 6, fols. 450 y ss.; basándose en éste y en Rodríguez Ardila, biógrafo de la casa, **Cepeda Adán, J.**, "Los últimos Mendozas granadinos del siglo xvi", *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Marín Ocete*, I, Granada (1974), pp. 183-204.

<sup>24</sup> Prueba de ello es que, una vez que pierden la Capitanía General en 1570, sigue establecida en el reino la compañía de las cien lanzas del marqués de Mondéjar, repartida en la zona del obispado de Málaga y pagada entonces con cargo a la consignación general de la renta de población.

de peligro o amenaza y realizar el reclutamiento y alardes de los peones que sean precisos, sobrepasando así las competencias del municipio en esta materia<sup>25</sup>.

Sin embargo, de todos los cargos que asume don Luis Hurtado de Mendoza en 1515, es el de capitán general del reino de Granada el más importante. Como ya he indicado, lo desempeña cuando todavía vive su padre, desarrollando labores de lugartenencia en 1508<sup>26</sup> y actuando como verdadero capitán general desde 1512. Igualmente, don Luis delegará el oficio --aunque no de modo definitivo-- en su hijo don Íñigo López de Mendoza desde 1535, con motivo de su ausencia durante la expedición a Túnez en la que acompaña al Emperador<sup>27</sup>. Se establece así un modo normalizado, que no institucionalizado, de iniciar al primogénito en sus futuras responsabilidades al frente de una institución con atribuciones similares a las de un virreinato<sup>28</sup>. Una merced regia convertida pronto en un órgano de gobierno y control territorial al servicio de la administración real, con amplias prerrogativas, sólo coartada en su capacidad gubernativa por la Chancillería. Y, como demostraré a continuación, con unas facultades que van más allá de la potestas militaris.

No hay duda de que capitán general era la máxima autoridad militar en el reino de Granada después del rey. A su cargo estaba la dirección y mando de todo el dispositivo defensivo: tropas de a pie y a caballo formadas por compañías de guardas viejas de Castilla y compañías ordinarias financiadas con el servicio pagado por los moriscos, las guardas de costa, las fortalezas y guarniciones a ellas vinculadas, así como toda la tropa de paso para a embarcarse al puerto de Málaga<sup>29</sup>. También se le encomienda el control y supervisión del alojamiento de las compañías de soldados itinerantes y permanentes en las villas y poblados del reino, actividad que solía dar origen a importantes altercados y conflictos con las autoridades concejiles, pues se trataba de una pesada carga de consecuencias impredecibles cuyo reparto no atendía precisamente a criterios de igualdad entre moriscos y cristianos viejos<sup>30</sup>.

Podía requerir e inspeccionar la costa del reino mediante visitas extraordinarias<sup>31</sup>, con objeto de impedir que se multiplicasen los casos de negligencia en el sistema de vigilancia costera<sup>32</sup> y supervisar el mantenimiento de la disciplina y la normalidad en las compañías de soldados. Ejercía un control directo sobre los veedores de la costa del reino, encargados de realizar visitas periódicas y confirmar los alardes tomados a las

---

<sup>25</sup> J. A. López Nevot llama la atención sobre el hecho de que, dado el intenso carácter de frontera que revistió el reino de Granada durante todo el siglo xvi, de los 25 corregidores que hubo en la capital entre 1492 y 1598, 19 fueron de capa y espada y sólo 6 fueron letrados, a pesar de la presencia de la Capitanía General del reino, que limitó, y mucho, las posibles competencias que en materia de defensa se podrían haber arrogado los corregidores, **López Nevot, J.A., La organización del municipio de Granada durante el siglo xvi**. Granada, 1994, pp. 32, 105 y 106.

<sup>26</sup> Lo hace en ausencia de su padre, que a 23 de septiembre se encuentra en Alcalá la Real de camino a Sevilla para presentarse ante el rey, **Meneses García, E., Correspondencia..., op. cit.**, t. I, Madrid, 1973, p. 427.

<sup>27</sup> **Ibáñez de Segovia, L., Historia de..., op. cit.**, lib. 5, fols. 334v-335.

<sup>28</sup> Pocas veces aparece en la documentación tal apelativo para referirse al cargo de capitán general. No obstante, en una relación enviada por el duque de Alba al marqués de Mondéjar sobre el aprovisionamiento de las galeras, se dirige a éste con la siguiente fórmula: "Ilustre señor y Virrey de Granada", AGS, **Guerra Antigua**, leg. 20-224. Es una clara muestra de que en la época existe cierto grado de identificación de la capitanía con un virreinato, aunque no de modo oficial.

<sup>29</sup> AAlhGr, leg. 54-6.

<sup>30</sup> Sobre este tema me remito a mi artículo "El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)", **Chronica Nova**, 26, 1999, pp. 191-214.

<sup>31</sup> Real cédula de confirmación del título de capitán general, del 3 de febrero de 1518, AGS, **Guerra Antigua**, leg. 1-89.

<sup>32</sup> A pesar de que éste contaba con sus propios funcionarios, los visitadores, encargados de esta tarea, cometían repetidos actos de dejación y negligencia en sus funciones.

compañías de soldados emplazadas en ella, a partir de los cuales se elaboraban las nóminas de sus libranzas<sup>33</sup>.

Era juez para todas las causas civiles y criminales que afectasen al personal militar del reino<sup>34</sup>, potestad que llevará, como veremos más adelante, a reiterados conflictos de competencias con las demás instituciones representantes de la jurisdicción real ordinaria. Poseía la jefatura en la persecución de las bandas de monfís<sup>35</sup>, bandoleros moriscos organizados en cuadrillas, que se habían convertido en una considerable amenaza para la seguridad y el mantenimiento del orden público en el interior del reino y, con frecuencia, servían de contacto y colaboraban con los piratas norteafricanos<sup>36</sup>.

Tenía a su cargo, desde fecha muy temprana, las penas de cámara aplicadas en la ciudad de Granada y su corregimiento, las Alpujarras, Loja y Alhama, consignadas para las obras de las casas reales de la Alhambra, así como el nombramiento del receptor encargado de su cobro y administración<sup>37</sup>. Por otro lado, participaba en el nombramiento de los receptores y pagadores de las guardas de costa<sup>38</sup>, y dirigía, junto con el corregidor de Granada, el reparto y cobro al por mayor de los servicios que pagaban los moriscos del reino --farda mayor--, de los que la mayor parte iba destinada al mantenimiento del sistema defensivo del reino<sup>39</sup>. Su participación en este campo era importante porque todos los procesos sobre reparto, cobro y exención por razones de linaje entre los moriscos, pasaban por sus manos<sup>40</sup>. Hay que tener muy en cuenta que las cantidades totales recaudadas para estos servicios no sólo se destinaban a gastos militares en el reino, sino que parte del monto se empleaba en el pago de mercedes y gratificaciones para funcionarios de la Capitanía, miembros del Consejo de Castilla, el receptor y contador de la renta y, lo más importante, servían para recompensar los leales servicios prestados por los colaboradores de la nobleza morisca (Zegrís, Venegas, Córdoba, Muley, etc.)<sup>41</sup>, algo que proporcionaba un poder considerable a aquellos que los administraban<sup>42</sup>.

Las prerrogativas del capitán general no acababan aquí. Participaba en el control del reparto y cobro de la farda de la mar<sup>43</sup>, destinada íntegramente al sostenimiento del

---

<sup>33</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 1-89.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Esta potestad queda regulada a partir de una real cédula del 23 de octubre de 1514, confirmada por otra del 5 de septiembre de 1550, AGS, *Guerra Antigua*, lib. 24, fols. 256-257v. Sin embargo, a partir de 1553 la Chancillería consigue hacerse con el conocimiento de los procesos de persecución monfís, con resultados nefastos, ya que la institución no estaba preparada para una tarea que tradicionalmente había estado encomendada a la Capitanía.

<sup>36</sup> Sobre este punto, véanse, entre otros, los artículos de **Tapia Garrido, J. A.**, “La costa de los piratas”, *Revista de Historia Militar*, 32, 1972, pp. 73-103; y **Gil Sanjuán, J.**, “Moriscos, turcos y monfies en Andalucía Mediterránea”, *Baética*, 2, 1979, pp. 133-167.

<sup>37</sup> Real cédula del 13 de septiembre de 1515, AMGr, Act. Cap., lib. II., fols. 324-326v.

<sup>38</sup> Competencia otorgada desde 1505, y confirmada en 1528, AAlhGr, leg. 58-2

<sup>39</sup> 10 de julio de 1529, AAlhGr, leg. 58-2, fols. 36-37.

<sup>40</sup> AAlhGr, leg. 11-36.

<sup>41</sup> **Vincent, B.**, “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo xvi: fardas, hábices y hagiuela”, en *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp.81-122, p. 105.

<sup>42</sup> El capitán general a partir de 1526 tiene facultad para designar a aquellos moriscos que están exentos de pagar la farda mayor, lo que le confiere una notable capacidad de actuación en esta materia, **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en..., op. cit.*, Granada, 1985, p.107.

<sup>43</sup> La cuestión sobre la naturaleza, división, reparto y cobro de los servicios pagados por los moriscos (“farda mayor”) y de la farda de la mar, ha sido tratada, entre otros, por: **Campos Daroca, M. L.**, “Las rentas particulares del reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la renta de población”, *Chronica Nova*, 16, 1988, pp. 55-66; **Gámir Sandoval, A.**, “Las fardas para la costa granadina (siglo xvi)” en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V*, Granada, 1958; del mismo autor: “Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo xvi)” en *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963; **López de Coca, J. E.**, “Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera del Reino de

sistema de guardas de costa, con objeto de evitar que se produjesen negligencias y fraudes en la gestión de los receptores designados por los concejos de los tres partidos del reino<sup>44</sup> e, igualmente, poseía la facultad de revisar y modificar de acuerdo con su criterio las instrucciones de las guardas de costa, sobre todo a partir de los cambios poblacionales registrados en el reino desde 1529<sup>45</sup>.

Al menos desde 1530 tuvo a su cargo la gestión de los bienes confiscados a los moriscos huidos a allende, cuyo producto se aplicaba a las obras de reparación de las fortalezas de la costa<sup>46</sup>. Supervisaba el abastecimiento de armas, municiones, pertrechos y bastimentos que se proveían en dichas fortalezas, las libranzas despechadas a los alcaides para su mantenimiento, así como la obligación que algunos de ellos tenían --y no cumplían-- de costear a un número predeterminado de peones para su protección<sup>47</sup>. Controlaba también la concesión de licencias de armas a los moriscos del reino, ya que, aunque debía mediar permiso regio, los numerosos informes de recomendación que el capitán general enviaba a la corte eran decisivos y, de hecho, su parecer determinaba la política a seguir en este campo. Por último, señalar su prerrogativa de nombrar y dirigir al receptor de la renta de habices de la Alpujarra y valle de Lecrín, aplicada partir de 1552 a la concesión de cédulas de ayuda para rescate de cautivos cristianos en Berbería y Argel<sup>48</sup>.

He indicado, grosso modo, todas las competencias que correspondían al capitán general en virtud de su cargo. Pero a éstas hay que añadir otras que asume de modo excepcional, destacando especialmente dos: cuando se le otorga la Capitanía General de la provincia de Andalucía y cuando se le nombra proveedor general de la armada para el abastecimiento de expediciones al norte de África.

El primer caso obedece a razones coyunturales, en función de las necesidades inmediatas de la Corona. Se confirma a don Luis Hurtado de Mendoza como capitán general “del Andalucía” en 1515<sup>49</sup>, e igualmente a su hijo don Íñigo en 1543<sup>50</sup>. Pero nunca asumen aquí las mismas facultades que poseen como capitanes generales del reino de Granada. No hay constancia de que ejerciesen un mando permanente sobre el territorio que comprendía entonces la provincia de Andalucía, separada del reino granadino. Estos nombramientos eran circunstanciales, motivados por la urgente necesidad de realizar llamamientos a guerra. Entonces desde la corte se delegaba en el capitán general un poder especial y temporal para asumir el mando de las tropas que habían de reclutarse ante una posible amenaza proveniente tanto de dentro --levantamientos señoriales-- como de fuera --correrías cada vez más peligrosas de navíos turcos y berberiscos en el Mediterráneo--.

El segundo caso no puede pasarse por alto, ya que es clave la actuación del capitán general como proveedor general de las galeras y armadas del Emperador en el puerto de Málaga, base de abastecimiento de hombres, vituallas y pertrechos de los

---

Granada (1492-1501)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 397-412; **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en..., op. cit.*, Granada, 1985, pp. 81-122; **Castillo Fernández, J.**, “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas*, 14, 1992, pp. 67-90.

<sup>44</sup> AAlhGr, leg. 46-1.

<sup>45</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 2-205.

<sup>46</sup> Real cédula del 10 de diciembre de 1530, AGS, GA, lib. 4, fol. 283.

<sup>47</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 5, fol. 130.

<sup>48</sup> AAlhGr, leg. 58-3. Sobre los habices, renta de escasa productividad, *vid.*: **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en..., op. cit.*, Granada, 1985, pp. 84-96.

<sup>49</sup> 12 de septiembre de 1515, **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de..., op. cit.*, lib. 4, fols. 283v-284.

<sup>50</sup> 13 de septiembre de 1543, *Ibid.*, lib. 5, fols. 338v-339v.

presidios del norte de África y de las plazas italianas<sup>51</sup>. El marqués de Mondéjar participa activamente en la preparación de las expediciones organizadas por Carlos V contra los turcos entre 1533 y 1543, etapa en la que, tras la peligrosa oleada de ataques y el imparable avance de Keir Eddin Barbarroja en el Mediterráneo Occidental, el Emperador centrará toda su atención hacia este escenario como parte esencial de su cruzada contra el Turco<sup>52</sup>. De su actividad en este campo hay múltiples ejemplos. En 1530 da su parecer sobre la inconveniencia de lanzar una expedición para conquistar Argel, al ser plaza muy bien defendida por mar y tierra. Advierte entonces que la armada es “vna buena parte del estado del emperador, porque ella le haze señor de la mar y hazerse otra como ella sería cosa tan dificultosa. Pareçeme que no se debe aventurar ligeramente ni tampoco aventurar el crédito y reputación que tiene...”<sup>53</sup>. Asimismo avisa de la imposibilidad de reclutar en esos momentos 500 hombres de la costa para la empresa, ya que en ella sólo sirven 380 efectivos.

En 1534 el marqués de Mondéjar fija su residencia casi permanentemente en la ciudad de Málaga, dejando a su hijo Íñigo al frente de la alcaidía de la Alhambra<sup>54</sup>, pues debe hacerse cargo de la proveeduría general de la armada que se acondiciona para la expedición de Túnez contra Barbarroja<sup>55</sup>. Dirige el abastecimiento de víveres, pólvora, armas, municiones, hombres y sueldos, y el reclutamiento de varias compañías de jinetes de la costa del reino<sup>56</sup>. Los costes de la expedición sobrepasaron los 65 cuentos<sup>57</sup> y en ella participó personalmente el capitán general junto con otros nobles<sup>58</sup>, al mando de una escuadra de 300 lanzas jinetas<sup>59</sup>.

Entre 1536 y 1539 el capitán general, al ser nombrado proveedor general de la Armada<sup>60</sup>, recibe de la emperatriz Isabel la orden de quedarse en Málaga. El objeto es encargarse de la provisión de una nueva armada que se está aprestando para dirigir una expedición de gran envergadura sobre Argel<sup>61</sup>, finalmente abortada<sup>62</sup>. Habrá que esperar a 1541 para que se reanude la preparación de la malograda empresa de Argel. Entonces Mondéjar aconseja la organización de una flotilla permanente de 8 a 9 galeras que se

---

<sup>51</sup> Vid.: **López Beltrán, M. T.**, *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, 1986; **Vincent, B.**, “Málaga, Puerto de Andalucía Oriental en los siglos xvi y xvii”, en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, pp. 191-202.

<sup>52</sup> Vid.: **Fernández Álvarez, M.**: *Política mundial de Carlos V y Felipe II*, Madrid, 1966, pp. 88 y ss.

<sup>53</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 3-284.

<sup>54</sup> **Meneses García, E.**, “Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar (1525-1566)”, *Cuadernos de la Alhambra*, 18, 1982, pp. 143-177, p. 144.

<sup>55</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 7-5.

<sup>56</sup> Acudieron a esta expedición las compañías de su hermano don Bernardino de Mendoza, Alonso de la Cueva y Diego de Narváez, las tres pagadas con cargo a la consignación de las guardas viejas de Castilla y residentes en la costa del reino, AGS, *Guerra Antigua*, lib. 7, fols. 277r-v.

<sup>57</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 12, fols. 29v-33.

<sup>58</sup> Salió de Málaga con 70 navíos de gavia más otros 20 navíos, 20 pinazas, 6 galeones y 20 urcas de Flandes, embarcando con el emperador el 30 de mayo de 1535, **Meneses García, E.**, “Luis Hurtado de Mendoza...”, *Cuadernos de...*, *op. cit.*, p. 152. En la expedición también participó su hermano don Bernardino de Mendoza, quedando tras la conquista como alcaide –temporalmente– en la Goleta, **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de...*, *op. cit.*, lib. 3, fol. 268v.

<sup>59</sup> La expedición del marqués de Mondéjar aparece descrita en: **Girón, P.**, *Crónica del emperador Carlos V*, Pamplona, 1964, pp. 58-59; **Illescas, G. De.**, *Jornada de Carlos V a Túnez*, BAE, t. XXI, pp. 451-458; **Rodríguez Ardila, G.**, “Historia de los condes de Tendilla”, *Revue Hispanique*, XXXI, 1914, pp. 63-131, pp. 91-92, en que advierte que el Emperador dio a Mondéjar, por sus servicios en esta expedición “muchas mercedes” y 600.000 mr de juro; **Meneses García, E.**, “Luis Hurtado...”, *Cuadernos de...*, *op. cit.*, pp. 153 y ss.; y, por supuesto, en **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de...*, *op. cit.*, lib. 4, fols. 302v-305v.

<sup>60</sup> Este nombramiento implicó amplias competencias, especificadas por real cédula del 6 de enero de 1536, AGS, *Guerra Antigua*, lib. 12, fols. 183-187v.

<sup>61</sup> Se proyecta el reclutamiento de 15.000 hombres y unos 2.000 caballos, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 12-10.

<sup>62</sup> **Meneses García, E.**, “Luis Hurtado...”, *Cuadernos de...*, *op. cit.*, p. 159.



dedique a patrullar de modo itinerante las costas del reino y el norte de África, para así emplear una guerrilla de desgaste contra los musulmanes, mucho más efectiva que cualquier otra estrategia posible. Cree conveniente que las galeras de España, a cargo de don Bernardino de Mendoza, vigilen la costa del reino y la del norte de África repartiendo sus efectivos en dos escuadras, para así poner en apuros a las galeras turcas y evitar que éstas salgan de Argel, ya que “monta tanto como desarmallos, porque los turcos no pueden bivar syn esta ganancia destes navios que toman ni se podrían sostener en la tierra”<sup>63</sup>. Durante el período que duró el aprovisionamiento de la expedición, el marqués de Mondéjar expresó sus dudas sobre el éxito de la misma a Francisco de los Cobos<sup>64</sup> y, a partir de julio de ese año, su hijo lo sustituyó en las tareas de abastecimiento debido a su mal estado de salud<sup>65</sup>. El propio don Íñigo participó en la fallida expedición no sin que el marqués mostrase claras reticencias al respecto<sup>66</sup>.

Don Íñigo, capitán general a partir de 1543<sup>67</sup>, actuará también como proveedor general y supervisor del abastecimiento y reclutamiento de soldados para su traslado a las plazas norteafricanas e italianas. Lo hace en 1552<sup>68</sup> y en 1553, con motivo del embarque de 6.000 soldados con destino a Italia<sup>69</sup>. También en 1555 cuando se acomete la recuperación de Bujía<sup>70</sup>, y en noviembre de ese mismo año se le nombra capitán general de mar y tierra de la expedición de socorro a Orán<sup>71</sup>, oficio dotado de amplias competencias, tales como la jurisdicción civil y criminal sobre el personal de la armada, la facultad de embargar todos los navíos necesarios para la empresa, el nombramiento del contador, el pagador y el tenedor de bastimentos y la fijación de sus salarios<sup>72</sup>.

El capitán general era la cabeza de la institución, pero la misma estaba integrada por un personal que, totalmente subordinado a aquél, desempeñaba distintas funciones a fin de dirigir y administrar el vasto aparato militar desplegado en el reino. No pretendo presentar aquí el organigrama institucional de la Capitanía General, tarea harto difícil para este período, pues no contamos con unas ordenanzas ni una planta original que permitan establecer un esquema completo de todos y cada uno los oficiales. No obstante, los datos documentales permiten discernir tal o cual cargo sometido a la autoridad del capitán general o vinculado a la institución de forma activa. Por ello, me ocuparé tan sólo de los oficios más importantes, a modo de síntesis, sin detenerme demasiado en sus competencias, para después exponer cuál fue la estructura defensiva sobre la que el capitán general ejerció su mando.

---

<sup>63</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 20-154.

<sup>64</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 20-158.

<sup>65</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 20-227.

<sup>66</sup> En carta dirigida a Cobos el 5 de agosto de 1541, le manifiesta que “en lo que toca a la yda de don Íñigo, aunque huelgo que vaya a servir a Su Majestad, quisiera estorvársela. Lo vno porque a tener yo disposición para hazello pensava dexalle aquí. Y lo otro, porque estando lo de su casamiento tan al tanto de concluirse, quisiera que fuera con licencia y sabiduría del duque y también porque pensé con él poder escusar la yda de Málaga. Dios le dé mejor ventura que seso”, AGS, Guerra Antigua, leg. 20-161.

<sup>67</sup> Este año el marqués de Mondéjar recibe el nombramiento de Virrey de Navarra por cédula expedida al 1 de mayo de 1543, aunque hasta septiembre de ese año no se traslada definitivamente a Pamplona, **Ibáñez de Segovia, L.**, Historia de..., *op. cit.*, , lib. 4., fols. 308-309v.

<sup>68</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 52-55.

<sup>69</sup> AGS, Guerra Antigua, lib. 22, fols. 7r-v.

<sup>70</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 60-126.

<sup>71</sup> El “reyezuelo” de Argel había tomado Bujía y tenía resuelto atacar las plazas de Orán y Mazalquivir. Por ello se ordenó preparar una armada de socorro a la que irían todas las galeras a sueldo de la Corona, las tres de la Orden de Santiago, todos los peones que fuesen posibles de los reclutados por don Alonso de Pimentel para ir a Italia, más 300 de los que residían en la costa del reino de Granada, **Ibáñez de Segovia, L.**, Historia de..., *op. cit.*, lib. 5, fols. 347v-349v.

<sup>72</sup> Ibid.

El primer cargo al que hay que hacer referencia, es el de teniente de capitán general. En él delegaba sus funciones cuando estaba ausente. Fue desempeñado con frecuencia por el primogénito de la casa, siempre que en él concurriesen la edad y calidades suficientes. De este modo, don Luis Hurtado de Mendoza lo fue desde 1508<sup>73</sup> e igualmente lo será su primogénito por vez primera en 1535<sup>74</sup>. Este último, debido a la corta edad de su hijo que no se dedicará a esta tarea hasta 1560<sup>75</sup>, tuvo que nombrar como lugartenientes a tres hombres de su confianza, adscritos a la órbita de la Capitanía: don Gerónimo de la Cueva, capitán de dos compañías residentes en la costa de Almería, que ejerció como teniente de capitán general entre 1549 y 1554<sup>76</sup>; don Pedro de Bobadilla, entre 1555 y 1556<sup>77</sup>; y don Francisco Carrillo de Guzmán, que desempeñó el cargo desde enero a junio de 1558<sup>78</sup>. En los tres casos se trató de sustitutos con poder y facultad para actuar como verdaderos capitanes generales en su ausencia, si bien pasaron por algún apuro para que se les reconociese tal potestad<sup>79</sup>.

El despacho de los negocios de la Capitanía estaba encomendado a una secretaría que trataba asuntos de muy diverso tipo: mando de la tropa, órdenes dictadas por el capitán general, correspondencia oficial con la corte, tramitación de los expedientes cursados en los procesos militares que debían resolverse, copia y traslado de las órdenes reales, etc. Durante la etapa imperial hubo varios escribanos cuyas tareas no fueron especificadas. Lo mismo podía entender en negocios de la Capitanía el escribano de la Alhambra que el secretario personal del marqués de Mondéjar. Por tanto, no existía una verdadera delimitación de funciones en las escribanías, ocupadas en esta época por Juan de Luz<sup>80</sup> y su hijo Álvaro de Luz<sup>81</sup>, Luis de Ribera<sup>82</sup> y Andrés Ruiz de Carrión<sup>83</sup>.

Un oficio de especial importancia era el de alguacil mayor de la Capitanía. Se le encargaba la ejecución de algunas órdenes y todas las penas dictadas por el capitán general: detención del personal sometido al fuero militar, ejecución de bienes en penas

---

<sup>73</sup> Meneses García, E., *Correspondencia...*, op. cit., t. I, Madrid, 1973, p. 427.

<sup>74</sup> Ibáñez de Segovia, L., *Historia de...*, op. cit., lib. 4., fols. 334v-335.

<sup>75</sup> Con motivo de la ausencia del capitán general que entonces realiza una embajada a Roma, AAlhGr, leg. 77-27.

<sup>76</sup> AAlhGr, leg. 57-3.

<sup>77</sup> El 3 de septiembre de 1556 don Pedro de Bobadilla fue arrestado por el capitán general bajo la acusación del asesinato a cuchilladas de una muchacha, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 64-8. Un año después desempeñaría de nuevo labores de lugartenencia don Gerónimo de la Cueva.

<sup>78</sup> AAlhGr, legs. 186-31 y 54-14.

<sup>79</sup> Aquellos que actúan como tenientes de capitán general se ven obligados, en la mayoría de los casos, a confirmar sus atribuciones con cartas en las que se certifica la total delegación de poderes por parte del capitán general, especialmente, ante las justicias ordinarias. Aun así, el cumplimiento de sus órdenes no siempre se lleva a efecto, o bien pasa por dilaciones considerables. Los ejemplos al respecto son numerosos: En 1551 el corregidor de Vélez Málaga se niega a remitir al entonces teniente de capitán general don Gerónimo de la Cueva, unos moros que habían sido tomados en cabalgada en ese término, AAlhGr, leg. 143-16; igual de ilustrativo es el proceso abierto por el capitán general contra un nutrido grupo de veinticuatro granadinos en julio de 1556, que no obedecen una carta de rebato emitida por su teniente don Pedro de Bobadilla, AAlhGr, leg. 57-8 (sobre este incidente me extenderé más adelante); o bien en septiembre de 1557, cuando don Gerónimo de la Cueva, como teniente del capitán general, mantiene un conflicto jurisdiccional con los alcaldes del crimen, por el conocimiento de una causa abierta contra unos moriscos que pretenden fugarse a Berbería.

<sup>80</sup> Lo es al menos desde 1539, AAlhGr, leg. 58-15.

<sup>81</sup> Es escribano de la Capitanía a partir de 1554, AAlhGr, leg. 186-39.

<sup>82</sup> Fue contador y secretario particular del marqués de Mondéjar desde 1554.

<sup>83</sup> Su labor estuvo más vinculada al despacho de los asuntos de la fortaleza de la Alhambra.

de confiscación contra soldados y guardas de costa procesados por delitos o negligencias, llegando a actuar en ocasiones como fiscal de la institución. En este oficio destacaron alguaciles como Cristóbal de Arce<sup>84</sup> y Pedro Clavijo<sup>85</sup> que, junto con los escribanos de la Capitanía, tenían asiento de escuderos en la compañía de las cien lanzas del marqués de Mondéjar con un sueldo de 18.000 maravedís anuales<sup>86</sup>.

Hay que añadir todo el personal militar directamente subordinado al capitán general: el capitán de los soldados y escuderos de la Alhambra; sus criados que, de una manera u otra, desempeñaban funciones muy diversas y eran remunerados con una plaza en la compañía de las cien lanzas; los capitanes de compañía residentes en la costa que podían actuar como jueces de comisión para aplicación del fuero militar o entender en algún negocio “tocante a guerra”, etc. También a los funcionarios encargados de la recepción, administración y reparto de la farda de la mar. Es decir: los receptores de los tres partidos fiscales del reino: Almería, Granada y Málaga, y el escribano y contador de la renta.

De igual modo, permanecían anexos a la Capitanía aquellos cargos administrativos provistos directamente por la Contaduría Mayor de Cuentas, pero subordinados al capitán general, ya que sus funciones estaban relacionadas con la provisión y mantenimiento del sistema defensivo del reino. El tesorero de los bienes confiscados a moriscos huidos a África, destinados a los reparos de las fortalezas del reino, renta cuya administración estaba a cargo del capitán general, solía ser un hombre de su confianza. Por ejemplo, al menos desde 1553 lo es Juan de Trillo, caballero de Santiago, veinticuatro de Granada y alférez de la compañía de las cien lanzas del marqués de Mondéjar, plaza por la que cobra 31.000 mrs anuales<sup>87</sup>. A Trillo se le otorga en 1558 competencia para entender en los procesos relativos al cobro de estos bienes, con el fin de descargar de este trabajo al capitán general; pero siempre bajo su supervisión<sup>88</sup>.

La dependencia de la receptoría-pagaduría de los habices de la Alpujarra y valle de Lecrín respecto de la Capitanía General era clara, en tanto que su producto se empleaba desde 1552 en la financiación de las llamadas cédulas de rescate para ayuda en la redención de cautivos que solían estar confinados en Argel. Las cédulas, que por lo general no pasaban de 50 ducados de ayuda<sup>89</sup>, eran emitidas desde la corte, supervisadas por el capitán general y libradas por el receptor. Desde 1552 el cargo recayó en el contador de la compañía del marqués de Mondéjar y tesorero de las obras de la Alhambra, Ciprián de León<sup>90</sup>, cobrando un salario anual de 29.800 maravedís.

Otro cargo provisto directamente por la Contaduría Mayor era el de veedor y visitador de las fortalezas del reino de Granada, encargado de realizar inspecciones periódicas sobre las mismas, al objeto de certificar que los alcaides cumplieran con el mantenimiento de sus guarniciones, pertrechos, bastimentos, armas y municiones, y velaban por el buen estado material de las tenencias. El veedor, remunerado con 50.000 maravedís anuales, quedaba sometido a la supervisión directa del capitán general, su superior inmediato en el reino, que debía cerciorarse de que cumplía diligentemente con sus obligaciones y revisar sus libros de cuenta y razón<sup>91</sup>.

---

<sup>84</sup> AAlhGr, leg. 35-3.

<sup>85</sup> AAlhGr, leg. 77-12.

<sup>86</sup> AAlhGr, leg. 5-3.

<sup>87</sup> AAlhGr, leg. 5-3.

<sup>88</sup> 19 de enero de 1558, AAlhGr, leg. 59-17.

<sup>89</sup> Suma irrisoria si tenemos en cuenta que los rescates casi nunca bajaban de los 300 ducados, cantidad que podía verse muy incrementada, en función de la posición socioeconómica del cautivo y sus familiares.

<sup>90</sup> AAlhGr, leg. 5-38.

<sup>91</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 5, fol. 130r.

Además de este grupo de oficiales y funcionarios, la Capitanía General controlaba y dirigía todo un dispositivo defensivo que desde los primeros años de la incorporación del reino a Castilla vio mermados sus efectivos considerablemente. Se componía de: 1) El sistema de guardas de costa. 2) Las guarniciones emplazadas en las tenencias del reino. 3) Las compañías de guardas viejas de Castilla. 4) Las compañías ordinarias de “gente de guerra” situadas en los lugares de mayor población e importancia estratégica de la costa. 5) Una pequeña flota de escasa significación en la defensa del territorio.

El sistema de guardas de costa<sup>92</sup> conformaba una primera línea defensiva de atalayas y torres vigía, con objeto de dar aviso a las tropas del interior ante cualquier emergencia. Quedó articulado a partir de la instrucción de 1497, sólo para el obispado de Málaga, y se extendió a todo el reino a partir de 1501, sufriendo desde entonces algunas modificaciones en su normativa y estructura. Lo integraban un conjunto de peones encargados de realizar las labores de vigilancia costera; atajadores que completaban la actividad de los vigías y servían de enlace a caballo entre las torres; los requeridores, que recorrían periódicamente la costa a fin de velar por el mantenimiento de la disciplina y evitar que se repitiesen los casos de negligencia; los visitadores, elegidos por los concejos de cada partido y encargados de realizar labores de inspección y supervisión sobre todo el personal de las guardas de costa, así como estar presentes en los alardes y pagas. Como ya he señalado, las guardas de costa se financiaban por medio del impuesto de la farda de la mar, cuya consignación anual se mantuvo durante todo el período en 2.417.520 maravedís anuales<sup>93</sup>.

No obstante, la administración y financiación del sistema estuvieron sometidas a frecuentes irregularidades que repercutieron directamente sobre su efectividad y funcionamiento. El comportamiento de los vigías costeros rayaba en la negligencia crónica. Éstos recibían unos salarios bajos, sometidos a continuos retrasos<sup>94</sup>, y practicaban el más absoluto absentismo, dejando sus estancias vacías, en muchos casos porque, al ser vecinos del lugar donde realizaban la vigilancia, se dedicaban a trabajar en sus tierras de labranza<sup>95</sup>. Hay multitud de procesos que demuestran una escandalosa descoordinación en el sistema, propiciada por la relajación de los visitadores y requeridores. Solía ser demasiado frecuente que los últimos cometiesen todo tipo de abusos y utilizasen fraudulentamente a peones de las guardas para servirse de ellos en sus haciendas, incluso como criados personales<sup>96</sup>. Al mismo tiempo, el cargo de

---

<sup>92</sup> Vid.: **Gámir Sandoval, A.**, *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada*, Granada, 1943; **Barea Ferrer, J. L.**, *La defensa de la Costa del Reino de Granada en la época de los Austrias* (Tesis doctoral inédita), Granada, 1987; **Vera Delgado, A.**, *La defensa costera en el obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1986.

<sup>93</sup> **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en..., op. cit.*, Granada, 1985, p. 100 y ss.

<sup>94</sup> Por ejemplo, el visitador y las guardas de costa del partido de Vera-Mojácar se quejan en julio de 1555 de que el pagador, Juan de Heriza, les debe más de diez meses de sueldo. Manifiestan que por esta causa en el partido quedan muy pocas guardas dispuestas a servir, y la mayor parte se despiden, AAHGr, leg. 186-22.

<sup>95</sup> Tal es el caso de las guardas y atajadores de las estancias de Chilches, Benagalbón y Cantal, en el partido de Vélez Málaga, a los que se les abre un expediente en octubre de 1551, ejecutado por el entonces veedor de la costa don Alonso Vélez de Mendoza. Los testimonios del proceso redundan en su carácter “inhábil”, su dedicación a las tierras de labor de un propietario de la zona, que es quien les provee de alimentos, así como la necesidad de subirles un sueldo con el que no son capaces de subsistir, AAHGr, leg. 35-6.

<sup>96</sup> En julio de 1546 se inicia un proceso contra las guardas y el requeridor de Vélez, porque las primeras no residen en sus estancias con regularidad, no realizan las guardias a que están obligadas y, lo que es peor, se dedican la mayor parte del tiempo a trabajar en la hacienda del requeridor Diego de Coçar. Queda patente que Coçar les permite cometer todo tipo de negligencias en sus oficios a cambio de emplearlas en sus tierras. El requeridor es finalmente procesado y condenado por el capitán general, AAlhGr, leg. 35-3; otro ejemplo es el del requeridor de las guardas de costa del partido de Gibraltar, Antón Calvo, procesado en 1546 y 1551 por desempeñar negligentemente sus funciones y dedicarse a emplear guardas de su partido en su propia hacienda, AAlhGr, legs. 186-3 y 186-18.

visitador en ocasiones no se proveía en aquel más capacitado o con las calidades que el oficio comportaba<sup>97</sup>. La relajación y la falta de un control regular sobre el sistema de guardas de costa tuvo que traducirse, inevitablemente, en una menor eficacia del mismo.

El aparato defensivo se veía reforzado con los efectivos emplazados en las fortalezas del reino. Éstas, tras la conquista, respondían a una doble función: defensiva y como medio de la Corona para recompensar los servicios prestados por la nobleza<sup>98</sup>. Desde principios del siglo xvi se habían seguido criterios estratégicos para decidir qué fortalezas no serían derribadas. Quedaron en pie aquellas más cercanas a la costa, las menos aisladas y las que coronaban grandes ejes viarios. Pero también se tuvo muy en cuenta la política de concesión de mercedes, de modo que el cargo de alcaide se convirtió más en un premio o una forma de pago por parte de la Corona, que en un oficio público, recayendo generalmente en un hidalgo<sup>99</sup>.

Las fortalezas del reino de Granada adolecieron de un problema crónico y difícil de atajar: el absentismo de sus titulares y un penoso estado material, salvo las dos excepciones de Málaga y la Alhambra, donde tanto los Manrique como los Mendoza residieron constantemente. La visita realizada por Pedro Fernández de Madrid en 1509<sup>100</sup> había demostrado que la mayor parte de las tenencias estaban en una situación material ruinosa, sobre todo en la zona oriental del reino, con una evidente escasez de pertrechos, vituallas, artillería y municiones. A partir de entonces se encomendó al capitán general la responsabilidad directa sobre la realización de visitas periódicas en las fortalezas, primando ante todo las de la costa por su especial importancia estratégica<sup>101</sup>.

Pero la situación no experimentará grandes cambios a lo largo de la primera mitad del siglo. En 1522 el comendador Diego de Padilla informa del mal estado en que se encuentran las tenencias, proponiendo que sea el rey el encargado de mantener sus guarniciones para evitar que quedasen totalmente desatendidas<sup>102</sup>. En junio de 1531<sup>103</sup> se ordena que, teniendo en cuenta la ruina material y la falta de abastecimiento de ciertas fortalezas de la costa del reino de Granada, se libren 1.012.497 maravedís a cuenta de los sueldos de sus titulares con el fin de abastecerlas de vituallas y artillería, y se encomienda al capitán general la supervisión, provisión y control de las libranzas<sup>104</sup>. Cinco años después el veedor de fortalezas Diego de Padilla realiza una nueva inspección a fin de confirmar si las medidas dictadas por el marqués de Mondéjar en una visita anterior se han llevado a efecto. Pues bien, las 17 fortalezas inspeccionadas, a excepción de Málaga y Almería, presentan notables deficiencias en su construcción, armamento, personal o abastecimiento, que en algunos casos, como los de Guadix y

---

<sup>97</sup> En 1549, el Capitán general abre un expediente contra el concejo de Almería por haber provisto como visitador a un hombre ya anciano que había desempeñado el cargo el año anterior. Se deja clara constancia en el expediente de que era deudo de los regidores. AAlhGr, leg. 35-20.

<sup>98</sup> La política de concesión de tenencias como mercedes por parte de los Reyes Católicos llegó a favorecer, en algunos casos, verdaderos procesos de señorialización indirecta, **López de Coca, J. E.**, *El reino de...*, op. cit., t. I, Granada, 1989, p. 237.

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 243. Lo que no se produce durante el reinado de Carlos V, al menos de forma habitual, es la enajenación de alcaldías de fortalezas. El fenómeno no se generaliza hasta el último cuarto del siglo xvi, **Cuartas Rivero, M.**, "La venta de oficios públicos en el siglo xvi", en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-260, pp. 230, 243-244.

<sup>100</sup> **Barea Ferrer, J. L.**, *La defensa...*, op. cit., Granada, 1987, pp. 213-221.

<sup>101</sup> **López de Coca, J. E.**, *El reino de...*, op. cit., t. I, Granada, 1989, p. 259.

<sup>102</sup> **Barea Ferrer, J. L.**, *La defensa...*, op. cit., Granada, 1987, p. 222.

<sup>103</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 5, fol. 77.

<sup>104</sup> Eran las de Marbella, Fuengirola, Berja, Almuñécar, Salobreña, Castel de Ferro, Albuñol, Adra y, fuera del reino de Granada, Cádiz, AGS, *Guerra Antigua*, lib. 5, fol. 103.

Fuengirola, son realmente graves. Es más, ninguna de las tenencias que tiene obligación de sostener a un número fijo de peones cumple con el estipulado por la Corona<sup>105</sup>.

Con el fin de evitar que situaciones como esta se repitan, el Emperador ordena en 1550 a los contadores mayores que en la libranza de 13 tenencias costeras<sup>106</sup> se añada una cláusula que condicione el salario de los alcaides a una certificación firmada por el capitán general, por la que se demuestre que el alcaide o su teniente han residido en la fortaleza, y que ha mantenido las vituallas y el número de peones a que está obligado. Las visitas de años posteriores confirman que la medida no tuvo los resultados esperados.

En aquellos lugares de la costa del reino de Granada con mayor riesgo de padecer ataques por mar, residían de forma estacional, sobre todo en los meses de verano que eran los de mayor actividad corsaria, un número variable de compañías de las guardas viejas de Castilla. Las guardas eran una evolución lógica de los antiguos regimientos de guardas reales que operaron en tiempo de los Reyes Católicos, fijadas a partir de la reforma de 1493 en 25 compañías de 100 lanzas y repartidas por todas las zonas fronterizas de la Península, con unos capitanes que en su mayoría procedían de los estratos superiores de la nobleza<sup>107</sup>. Tras las ordenanzas de 1523, 1525 y 1551 su número se estabilizó en 40 lanzas por compañía<sup>108</sup> --salvo casos excepcionales-- convirtiéndose en un verdadero ejército de reserva permanente para la defensa interna de los reinos peninsulares con una estructura muy diferente a la del Tercio, la fuerza de intervención militar exterior por excelencia<sup>109</sup>.

Ni su localización ni su número permanecieron fijos durante este período. En 1537 residían en el reino de Granada una serie de efectivos con cargo a la consignación general de las guardas de Castilla: siete compañías residentes en la costa, de unos 40 hombres cada una, pagadas con cerca de 1.900 ducados anuales por compañía<sup>110</sup>, cuyos capitanes solían delegar en tenientes a los que pagaban su sueldo; la compañía de las cien lanzas jinetas del marqués de Mondéjar, que recibía 5.154 ducados anuales; los 200 peones y cinco artilleros de la fortaleza de la Alhambra con un sueldo anual de 3.483 ducados; los 60 peones de la alcazaba de Almería a los que se pagaba 1.100 ducados y las diez lanzas moriscas del reino de Granada, con un sueldo de 22 ducados y medio cada una<sup>111</sup>. El número de compañías de guardas viejas se verá reducido progresivamente, hasta el punto de que en 1550 sólo quedan cuatro: la del capitán general y las del conde de Chinchón, don Alonso de la Cueva y Diego de Narváez<sup>112</sup>.

A las guardas viejas hay que añadir las compañías ordinarias de infantería y jinetes pagadas con cargo a los servicios moriscos del reino de Granada, cuyo número y situación geográfica es difícil de precisar, pues para este período, a diferencia del reinado de Felipe II, no contamos con relaciones detalladas. Lo que está claro es que estas compañías residieron permanentemente en aquellos enclaves de mayor

---

<sup>105</sup> Visita realizada por Diego de Padilla, veedor de las fortalezas del reino de Granada, que comienza en marzo de 1526 en Almuñécar, AAlhGr, leg. 20-34.

<sup>106</sup> Las fortalezas visitadas fueron: Adra, Almería, Mojácar, Castel de Ferro, Albuñol, Salobreña, Almuñécar, Bentomiz, Nerja, Vélez Málaga, Fuengirola y Marbella, AGS, Guerra Antigua, leg. 29-253.

<sup>107</sup> **Quatrefages, R.**, La Revolución Militar moderna. El crisol español, Madrid, 1996, pp. 79-80.

<sup>108</sup> Ibid., p. 290 y ss.

<sup>109</sup> Vid.: **Quatrefages, R.**, La Revolución Militar..., op. cit., Madrid, 1996, p. 203; **Martínez Ruiz, E.**, "La reforma de una "ejército de reserva" en la monarquía de Felipe II: las guardas", en Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo xvi, t. II, pp. 497-511.

<sup>110</sup> Estas eran las de Diego de Narváez, don Alonso de Silva, el conde de Chinchón, Luis Carrillo de Albornoz, Lope Sánchez de Valenzuela, Meneses de Bobadilla y don Luis de Peralta, AGS, Guerra Antigua, leg. 1317-97.

<sup>111</sup> AAlhGr, leg. 32-10.

<sup>112</sup> AGS, Guerra Antigua, lib. 18, fol. 255v.

importancia estratégica de la costa: Adra, Almería, Motril-Salobreña-Almuñécar, Vélez Málaga y Marbella-Estepona. La visita realizada a la costa en 1526 por Ramiro Núñez de Guzmán da una cifra de 350 peones con un sueldo de 9.000 maravedís anuales, más 210 lanzas ordinarias con sus caballos, de las que un tercio son vecinos de acostamiento con un salario de 10.000 maravedís, y dos tercios son plazas de forasteros que cobran 14.000 maravedís<sup>113</sup>. Las relaciones de los capitanes con las autoridades concejiles de las villas donde estaban emplazados, estuvieron presididas en muchos casos por la tensión, sobre todo en lo referente al mantenimiento de la disciplina de la tropa, a su abastecimiento y alojamiento, y a la aplicación del fuero militar de forma estricta. Algunos como el capitán Gil González de Quesada en Motril, llegaron a crear una verdadera red clientelar formada por escuderos y miembros de las oligarquías locales que constituían un grupo de poder impresionante en la villa<sup>114</sup>. Otros como el comendador Diego de Herrera, se granjearon una dudosa reputación plagada de abusos y altercados con los vecinos de Adra. Y estos son sólo algunos ejemplos.

Al margen de las fuerzas de tierra, desde 1505 se había regularizado el empleo de galeras para realizar labores de vigilancia, sobre todo durante la primavera, época en la que el buen tiempo permitía a las fustas norteafricanas acercarse a las costas con mayor frecuencia. Sin embargo su operatividad y eficacia fueron escasas ante unos navíos berberiscos mucho mejor equipados, toda vez que sus sueldos eran bajos, las tripulaciones incompletas y el almirante, mosen Berenguer Doms, gozaba de una conocida fama de corrupto<sup>115</sup>. A partir de 1523 Rodrigo de Portuondo es nombrado capitán general de las cuatro galeras destinadas a la defensa de la costa. A éste sucede don Álvaro de Bazán como capitán general de las Galeras de España, que firma sucesivos asientos entre 1527 y 1537, fecha ésta última en la que es sustituido por don Bernaldino de Mendoza<sup>116</sup>. Pero al igual que sucediera en el reino de Valencia<sup>117</sup>, aunque con unas condiciones distintas, el sistema defensivo por mar no cosechó los frutos esperados y mostró su escasa eficacia debido, en gran parte, a la escasez de recursos con los que contaba.

En teoría, este dispositivo militar debía ser suficiente para hacer frente a cualquier amenaza proveniente del otro lado del mar, así como “sostener” a la población morisca. Es decir, servir como un instrumento defensivo y represivo para la Monarquía. Pero, a pesar de ser uno de los sistemas de defensa costeros mejor estructurados y organizados en la Península, pasó por problemas crónicos de difícil solución, en tanto que constituyó desde el punto de vista financiero un verdadero “pozo sin fondo”<sup>118</sup>. No existió unidad de criterio a la hora de afrontar el problema. En 1524 Gonzalo Vázquez de Palma,

---

<sup>113</sup> **Barea Ferrer, J. L.**, *La defensa...*, *op. cit.*, Granada, 1987, pp. 224-233.

<sup>114</sup> Gil González de Quesada ocupó plaza de regidor desde abril de 1533, y desde entonces fue acumulando mayores cotas de influencia dentro del regimiento a partir de la consecución de numerosas mercedes y lotes de tierra en la villa. No obstante, su ascendente carrera de poder en Motril se truncó a partir de noviembre de 1546, fecha en la que el sector opuesto a sus intereses se hizo con mayoría en el concejo, lo que provocó una actuación airada y violenta del capitán contra el alcalde mayor dentro del propio ayuntamiento. Se trató de un motín perfectamente orquestado por González de Quesada y sus secuaces, que le valió una condena por parte del capitán general y la pérdida definitiva de su ventajosa posición en el cabildo, hasta su muerte en 1551, AAhGr, legs. 141-1 y 145-2.

<sup>115</sup> **López de Coca, J. E.**, “El reino de Granada como frontera...”, *La organización militar...*, *op. cit.*, Málaga, 1993, pp. 101-103.

<sup>116</sup> **Barea Ferrer, J. L.**, *La defensa...*, *op. cit.*, Granada, 1987, pp. 184-190.

<sup>117</sup> En el caso del reino de Valencia el problema estribó en que el uso de las galeras por la Corona se orientó, no tanto a la defensa constante de su costa como a la intervención coyuntural en las plazas del norte de África, al mismo tiempo que su financiación presentaba deficiencias importantes. Sobre este particular, véase: **Pardo Molero, J. F.**, ““Per terra e no per mar”. La actividad naval en la defensa del Reino de Valencia en tiempos de Carlos I”, *Estudis, Revista D’Historia Moderna*, 21, 1995, pp. 61-87.

<sup>118</sup> **Cfr. Castillo Fernández, J.**, “Administración y recaudación”, *op. cit.*, p. 67.

entonces receptor y pagador del servicio de los 20.000 ducados pagado por los moriscos, propone reducir la tropa emplazada en el reino a 200 lanzas y 300 peones, con un coste que ascendería a 6.284.000 maravedís. De ese modo, asegura, se obtendría del servicio anual un sobrante de 1.216.000 maravedís y las necesidades defensivas del territorio quedarían bien cubiertas<sup>119</sup>. Se trata de un intento de racionalización de gastos que choca frontalmente con el informe que presenta dos años después el marqués de Mondéjar, por el que proyecta un número ideal, pero no suficiente, de 300 jinetes y 400 peones<sup>120</sup>.

En un memorial de 1540<sup>121</sup> el capitán general expone un cuadro nada halagador. Deja patente que escasean peones para defender la costa y que a las guardas de Castilla emplazadas en el reino se les debe dos años de sueldo, por lo que algunos no pueden dar de comer a sus caballos, y muchas plazas quedan vacantes. Asimismo, los alcaides de las fortalezas no reciben sus salarios y ello redundaría directamente en el lamentable estado material de aquéllas. Termina advirtiendo que los puertos de Cartagena, Salobreña, Almería, Almuñécar, Gibraltar y Cádiz precisan de una mejor fortificación, pues su posición los hace vulnerables a posibles ataques por mar.

La situación no ha cambiado mucho al año siguiente, ya que la mayoría de las compañías siguen sin ser pagadas, faltas de efectivos y la provisión de las fortalezas de mayor importancia estratégica todavía no se ha realizado<sup>122</sup>. Otra relación emitida por el capitán general en 1555<sup>123</sup> confirma el pronóstico: pide que se libren 8.000 ducados para poder mantener en pie y bien guarnecidas las fortalezas del reino y solicita que los alcaides sean pagados a tiempo para evitar que tengan excusas que alegar cuando no cumplen con el sostenimiento de sus tenencias. En una extensa relación enviada por don Íñigo a la corte en julio de 1558, propone las medidas necesarias para hacer frente a un posible ataque de 130 naves turcas, esboza un cuadro detallado de la situación defensiva en que se encuentra cada uno de los partidos de la costa, y aprovecha para advertir se tenga muy en cuenta que está repleta de calas y zonas propicias para el abrigo de los barcos enemigos, que los turcos podrían invadirla apenas sin esfuerzo, pues posiblemente contarían con la ayuda de los moriscos del reino, y que, a pesar de las provisiones que se hacen no puede ser mejor defendida porque hay déficit de soldados, las fortalezas están en muy mal estado y los sueldos son muy bajos<sup>124</sup>. Como

---

<sup>119</sup> AGS, Estado, leg. 12-229.

<sup>120</sup> Contrapone esta cifra a los cerca de 1.200 soldados que en épocas anteriores habían defendido el reino, AGS, Estado, leg. 14-174.

<sup>121</sup> Enviado por el capitán general al Arzobispo de Toledo a 1 de mayo de 1540, AGS, Guerra Antigua, leg. 17-29.

<sup>122</sup> Alhambra, 29 de junio de 1541, AGS, Guerra Antigua, leg. 20-154.

<sup>123</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 60-41.

<sup>124</sup> Las medidas adoptadas por el capitán general ante el aviso de un ataque de tal importancia, muestran el modo en que se procedía ante situaciones de este tipo. Se pueden resumir, grosso modo, en las siguientes: 1) despacho de correos a todas las ciudades de la costa del reino y a las ciudades y grandes de la Provincia de Andalucía, para que tomen alarde de la gente “de a pie y a caballo” útil y estén en orden de guerra; 2) Aviso a los alcaides y a los capitanes de gente de guerra ordinaria del reino para que estén apercebidos y no consentan ausencias ni concedan licencias a sus efectivos; 3) orden a los visitadores y requeridores de las guardas de costa para que aumenten los sueldos de los peones y atajadores para los meses de julio y agosto, al objeto de que sirva de incentivo para guarnecer las estancias y torres de vigilancia que han quedado vacías; 4) orden dada a la ciudad de Granada para que tome alarde por parroquias de toda la gente útil para luchar, y que esté armada y preparada “a punto de guerra”, eso sí, sin hacer público el alarde, para evitar así que se sepa entre los moriscos el escaso número de cristianos viejos con armas que viven en la ciudad; 5) aviso a algunas ciudades costeras del reino como Mojácar, Vera, Almería, Adra, Motril y Almuñécar, para que las mujeres, niños y personas “inútiles” se refugien en el interior de sus fortalezas o, en su defecto, en los lugares mejor defendibles, a fin de evitar capturas masivas de población y facilitar la protección de los enclaves. Relación del 18 de julio de 1558, AGS, Guerra Antigua, leg. 69-38.



es fácil comprobar, las dificultades en la financiación se habían convertido en un problema estructural difícil de atajar.

En las páginas precedentes ha quedado suficientemente claro el alcance de las competencias y prerrogativas del capitán general, el conjunto del personal sobre el que ejercía su mando y las dimensiones del aparato defensivo que dirigía. Pero no estaba solo en el reino. En el contexto de la maraña jurisdiccional del Antiguo Régimen, no debe extrañar que sus atribuciones toparan con las de otras instituciones: Chancillería, concejos municipales, algunos señores de vasallos e Inquisición. Todos, defensores a ultranza de sus prerrogativas, protagonizaron, de algún modo, conflictos con la Capitanía. Veamos el modo en que se produjeron.

En 1505 se establece en la ciudad de Granada la Real Audiencia y Chancillería, máximo órgano de administración de justicia que puede ejercer su jurisdicción sobre todos los territorios al sur del Tajo. Se instaura por varias razones: el importante contingente de población existente entonces en el reino, el hecho de que la ciudad se convierta con su establecimiento en corte por custodiar el sello real y, por supuesto, permite a la Corona contar con un instrumento de control directo sobre los poderosos, a los que habría de limitar políticamente<sup>125</sup>. Entre éstos despunta un Tendilla que desde el primer momento manifiesta su descontento por el traslado del tribunal desde Ciudad Real.

Bien es cierto que las diferencias entre ambas instituciones estuvieron marcadas por la fuerte personalidad de los Mendoza<sup>126</sup>, pero también lo es que la Audiencia, siempre que pudo, trató de inmiscuirse en buena parte de las competencias de aquéllos. Por ejemplo, cuando pretende hacerse con el nombramiento de los receptores y pagadores de la gente de guerra del reino<sup>127</sup> y participar en el reparto y cobro de los servicios moriscos, el Emperador tiene que advertir que es atribución exclusiva del capitán general y del corregidor de Granada<sup>128</sup>. Y serán sin duda alguna, los conflictos jurisdiccionales, los que caractericen los enfrentamientos entre Capitanía y Chancillería durante la primera mitad del siglo xvi, algo muy normal en el Antiguo Régimen, en el que a la jurisdicción real se superponen otras: la eclesiástica, la señorial y, en este caso, la militar. Más aún, teniendo en cuenta las especiales características del fuero militar, que dotaba en esta época a los soldados y oficiales del ejército de una peculiar situación de privilegio ante la justicia real. Un fuero que durante la Edad Moderna ya estaba jurídicamente regulado<sup>129</sup>, en el que la aplicación de sus normas penales no perseguía tanto la defensa de la sociedad entera contra el delito, como la protección de los derechos e intereses de los componentes del cuerpo militar y la preservación de la disciplina y eficacia del ejército<sup>130</sup>.

En el caso del reino de Granada, la Corona dispuso desde el principio que el capitán general fuese el máximo juez militar de toda la población castrense establecida en el territorio. Si hubo una prerrogativa característica de la Capitanía, fue esta. Sin

---

<sup>125</sup> La Chancillería se convierte en la institución más prestigiada por la Corona en el reino, prestigio que queda perfectamente visualizado con todo un complejo programa iconográfico, como bien demuestra Inés Gómez González en "La visualización de la Justicia en el Antiguo Régimen. El ejemplo de la Chancillería de Granada", *Hispania*, 199, 1998, pp. 559-574.

<sup>126</sup> **Caro Baroja, J.**, *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1976, pp. 150-151.

<sup>127</sup> AAlhGr, leg. 58-2.

<sup>128</sup> Reales cédulas de 1529, 1541 y 1548, AAlhGr, leg. 58-2, fols. 36-37.

<sup>129</sup> **Heras Santos, J. L.**, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, pp. 110 y ss.

<sup>130</sup> **González Deleito y Domingo, N.**, *La evolución histórica de la jurisdicción militar en España*, Madrid, 1979, p. 11.

embargo, ni la institución ni los militares se encontraban aislados. Los cientos de procesos tramitados por la Capitanía durante este período demuestran que las relaciones entre soldados y población civil fueron complicadas. El conocimiento de la variada gama de delitos que éstos cometían entre sí y contra los vecinos, pertenecía en primera instancia a unos capitanes de compañía que, en la mayoría de los casos, eran demasiado permisivos a la hora de aplicar la disciplina y el fuero militar entre una soldadesca mal abastecida y peor pagada. La Capitanía General, consciente de ello, trató de aplicar en ocasiones castigos ejemplares para demostrar que tales delitos no podían quedar impunes, así como para preservar su autoridad ante la tropa y evitar una mayor inestabilidad social en el reino. Pero las interferencias con la justicia ordinaria eran inevitables. Primero, porque el capitán general, celoso de sus prerrogativas, defendía éstas enérgicamente ante cualquier tipo de injerencia promovida desde la Audiencia. Segundo, porque los soldados eran conscientes de que el fuero militar les amparaba, algo que les daba cierto grado de impunidad a los ojos de la población civil. Tercero, porque existía además una clara confrontación entre dos cuerpos sociales, el de los burócratas de la administración y el de los militares, cuyas aspiraciones e intereses aglutinaban Chancillería y Capitanía respectivamente.

En 1528 Carlos V advierte a la Chancillería que no conozca en las apelaciones presentadas sobre asuntos bajo competencia directa de la Capitanía General, por redundar en perjuicio de la defensa del reino, así como derivarse atrasos costosos e innecesarios en las gestiones y procesos tramitados por ésta<sup>131</sup>. El Emperador afirma así la vía expeditiva y dispone que las apelaciones a las sentencias dictadas por el capitán general se cursen directamente ante él. Sin embargo, la ley se acata pero no se cumple. En enero de 1542 la Chancillería, contraviniendo las ordenanzas regias, interviene directamente en un proceso sobre alojamiento de tropa ante las protestas de los vecinos de los lugares de Huebro e Hinox, que esgrimen una carta de exención de aposentamiento. El capitán general expresa indignado sus quejas al soberano, y advierte que les ha mandado “que no salgan, y a continuación afirma, no les e señalado ni pienso señalar otro aposento, ni pienso consentir que el capitán sea executado ni molestado, pues no haze más de lo que yo le tengo ordenado”<sup>132</sup>. La ya citada concordia del 3 de marzo de 1543<sup>133</sup> especificó definitivamente las competencias de la Capitanía General en el conocimiento de las causas civiles y criminales de los soldados del reino y del personal de la Alhambra, así como sobre las cabalgadas y quinto de moros. Contenía una serie de disposiciones que prefijaban con todo detalle la posible casuística, con el fin de evitar complicados y largos procesos jurisdiccionales entre la institución y los jueces ordinarios. Sin embargo, huelga advertir que la real provisión no tuvo el efecto deseado y que este tipo de situaciones continuaron produciéndose.

Por ejemplo, con motivo de un importante conflicto de competencias acontecido en 1553, a propósito de la detención y condena de un capitán de compañía por la Chancillería, don Íñigo López de Mendoza escribe al secretario Francisco de Ledesma, manifestándole su enfado por la intromisión del tribunal, pues “en todas las cosas de jurisdicción tienen estraña pasión y en quantos casos se ofrescieren harán lo mismo que en este, y por eso Su Majestad nunca a dado hasta ahora lugar que conozcan dellos, porque son más parte que juezes”<sup>134</sup>.

Pero es preciso situar la oposición entre jurisdicción militar y jurisdicción civil en un contexto más amplio: las relaciones entre los Consejos de Guerra y de Castilla. El

---

<sup>131</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 1-123.

<sup>132</sup> AGS, *Estado*, leg. 58-111.

<sup>133</sup> AAlhGr, leg. 15-24.

<sup>134</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 52-125.

primero, muy ligado al Consejo de Estado<sup>135</sup>, se fue configurando durante el reinado de Carlos V como el máximo órgano en los asuntos de guerra dentro de la Península<sup>136</sup>. Veló siempre que pudo por los intereses y las prerrogativas de la Capitanía. Esto se deduce de la abundante correspondencia cursada entre el capitán general y el secretario del Consejo de Guerra a lo largo de este período. El primero le pide constantemente apoyo ante tal o cual conflicto con la justicia ordinaria, sobre todo, a partir de 1546, cuando don Luis Hurtado de Mendoza, recién nombrado presidente del Consejo de Indias<sup>137</sup>, entra a formar parte del de Guerra y a discutir asuntos de Estado<sup>138</sup>. Para la Capitanía es un período crucial desde el punto de vista político porque cuenta con su más firme apoyo en la corte, cada vez más sólido, ya que el marqués afianza su posición en el Consejo de Estado y a partir de 1548 queda al frente de éste en sustitución del duque de Alba<sup>139</sup>.

La correspondencia entre el capitán general y el secretario del Consejo de Guerra es ilustrativa al respecto. En 1551 el conde de Tendilla envía una carta a Ledesma, a propósito de un conflicto jurisdiccional con la Chancillería con motivo de la detención de un regidor de Motril. Al saber que el oidor don García de Sarmiento ha acudido a presentar sus quejas ante el Consejo Real, afirma que tiene “ a los del Consejo por muy sospechosos en todas las cosas de esta calidad, y querría que el negoçio se viesse donde estuviese çierto que no se me a de hazer agravio”<sup>140</sup>. Suplica entonces que se dé cuenta de esto a Vázquez de Molina, pues si ha apresado al regidor motrileño, ha sido para que “se entienda en los lugares de la costa deste Reyno y fuera della que a de ser castigado el que no obediere lo que el capitán general enbiare a mandar en nombre de Su Majestad en las cosas tocantes a su cargo”<sup>141</sup>. Y es el marqués de Mondéjar quien en 1555 previene a su hijo sobre las intenciones del Consejo de Castilla, que no dudará en apoyar a la Chancillería en lo referente a la potestad de los jueces de comisión enviados por el capitán general para impartir justicia entre los militares del reino de Granada:

...Los del Consejo de Justicia en Castilla han estado siempre muy mal en lo que toca a las preeminencias de tu cargo; y esta de las varas el Rey te la dio sin su voluntad: y ellos mandado avían que mostrases la facultad, y entretanto que nos las truxesen. De tener tu competencia con el de los Velez sobre esto, y sobre otras cosas, resulta ser ellos necesariamente jueces entre vosotros, que es gran autoridad suya<sup>142</sup>.

Las relaciones entre Capitanía General y Chancillería llegan a tal estado, que el propio Tendilla reconoce en ésta un verdadero agente de control e inspección sobre su acción política. En 1558 el regidor Luis de Simancas, que encabeza el sector contrario a los intereses de los Mendoza en el concejo, presenta una relación de capítulos en los que pide a la Corona, entre otras medidas, que se envíe un visitador para vigilar al capitán

---

<sup>135</sup> De éste procedían la mayor parte de los consejeros de guerra, casi en su totalidad expertos militares y miembros de la alta nobleza, es decir, consejeros de capa y espada.

<sup>136</sup> Vid.: **Fernández Conti, S.**, “El gobierno de los asuntos de la guerra en Castilla durante el reinado del Emperador Carlos V (1516-1558)”, en **Martínez Millán, J. (dir.)**, *Instituciones y élites de poder en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, 1992, pp. 47-105; **Domínguez Nafra, J. C.**, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, (Tesis doctoral inédita), Madrid, 1988.

<sup>137</sup> 27 de marzo de 1546, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 29-61. No se incorporó a su puesto hasta finales de este año, **Meneses García, E.**, “Luis Hurtado...”, *Cuadernos de...*, *op. cit.*, p. 168.

<sup>138</sup> **Fernández Conti, S.**, “El gobierno de los asuntos...” *op. cit.*, Madrid, 1992, p. 87.

<sup>139</sup> *Ibid.*, p. 94.

<sup>140</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 41-174.

<sup>141</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 41-174.

<sup>142</sup> **Ibáñez de Segovia, L.**, *Historia de...*, *op. cit.*, lib. 5, fol. 346v.

general. Éste responde que no hay costumbre de tomar tal medida con ningún virrey ni capitán general sin que preceda información en la que conste el mal desempeño de sus funciones, para terminar advirtiendo que no es necesario hacerlo, ya que lleva mucho tiempo sometido a una continua vigilancia por parte de los miembros de la Chancillería, pues “ordinariamente tiene diferencias de jurisdicción y le están ordinariamente mirando a las manos y tienen cuenta de lo que hace, y ningún pecado venial haría que no se lo hiciesen mortal”<sup>143</sup>

Pero no fue la Chancillería la única institución con la que el capitán general tuvo problemas. Hubo diferencias, y muchas, con los gobiernos municipales. Se registraron fricciones importantes con el concejo de la capital granadina, donde, tanto don Luis Hurtado de Mendoza<sup>144</sup> como su hijo Íñigo<sup>145</sup>, eran veinticuatro. Aquí, como en otros ayuntamientos del reino, el capitán general cuenta con el apoyo de un grupo clientelar<sup>146</sup> compuesto de oligarcas, funcionarios de la Capitanía, notables moriscos, capitanes, escuderos y criados de la casa, que participan en el gobierno de la ciudad, preservan sus intereses y le permiten ejercer un control directo sobre las decisiones tomadas en el concejo. En 1526 hay 4 regidores y 10 jurados que ejercen oficios militares en la Alhambra bajo autoridad del marqués de Mondéjar<sup>147</sup>. Entre la nómina de regidores que se encuentran entonces en la órbita del capitán general, destacan algunos: don Antonio y don Bernardino de Mendoza, hermanos del marqués de Mondéjar, ocupan sendos regimientos a partir de 1513 y 1515 respectivamente<sup>148</sup>; don Pedro de Bobadilla, hijo de don Antonio de Bobadilla, muy bien relacionado clientelar y familiarmente con los Mendoza granadinos<sup>149</sup>, es veinticuatro a partir de 1522; Lázaro Hernández de Peralta, teniente de alcaide de la Alhambra en 1515<sup>150</sup> y regidor desde 1516<sup>151</sup>; notables moriscos como Gonzalo Fernández el Zegrí y su hijo Francisco el Zegrí que fue escudero en la Alhambra<sup>152</sup>; Juan de Trillo y Figueroa, caballero de la Orden de Santiago<sup>153</sup> y regidor desde 1542<sup>154</sup>, fue alferez de la compañía de las cien lanzas del capitán general y desempeñó cargo de receptor y pagador de los bienes confiscados a moriscos huidos a allende<sup>155</sup>; Leonardo de Valdivia, caballero de Calatrava, veinticuatro y capitán de una compañía de infantería en Motril desde 1550<sup>156</sup>; y Juan Arias de Mansilla, capitán de compañía en la Alhambra y regidor desde 1557.

Igualmente ocurre con los jurados, entre los que cabe citar: los escuderos de la Alhambra Juan Pérez de Córdoba, Juan de Añasco y Gonzalo de Luz<sup>157</sup>; Francisco de Molina, receptor de la farda de la mar del arzobispado de Granada y jurado desde 1511<sup>158</sup>; Alonso Suárez de Toledo, jurado desde 1544<sup>159</sup> y receptor de los servicios

---

<sup>143</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 69-26.

<sup>144</sup> Ocupa cargo de regidor desde 1506, **López Nevot, J. A.**, *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 109.

<sup>145</sup> Sienta plaza de regidor a partir de 1555, AMGr, Act. Cap., lib. 5, fol. 2r-v.

<sup>146</sup> **Soria Mesa, E.**, *Señores y oligarcas. Los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada, 1997, pp. 68-69.

<sup>147</sup> **López Nevot, J. A.**, *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 207.

<sup>148</sup> *Ibid.*, p. 207.

<sup>149</sup> *Vid.*: **Peinado Santaella, R.; Soria Mesa, E.**, “Crianza real y clientelismo nobiliario: los Bobadilla, una familia de la oligarquía granadina”, *Meridies*, 1, 1994, pp. 129-160, p. 137.

<sup>150</sup> **López Nevot, J. A.**, *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 149.

<sup>151</sup> *Ibid.*, p. 110.

<sup>152</sup> AAlhGr, leg. 5-3.

<sup>153</sup> AHN, OOMM, *Santiago*, expte. 8233.

<sup>154</sup> **López Nevot, J. A.**, *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 110.

<sup>155</sup> AAlhGr, leg. 111-2.

<sup>156</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 18, fols. 154-155.

<sup>157</sup> **López Nevot, J. A.**, *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, pp. 187 y 188.

<sup>158</sup> AMGr, Act. Cap., lib. II, fols. 33r-v.

cobrados a los moriscos del reino hasta 1558<sup>160</sup>; y el escribano de la Capitanía Juan de Luz, regidor desde 1516<sup>161</sup>.

Estos ejemplos demuestran, para el caso específico del concejo de Granada, que el capitán general contaba con apoyos firmes entre las filas de la oligarquía municipal granadina, de la que él mismo formaba parte activa. La lectura de las de las actas de cabildo permite comprobar la existencia de sectores encontrados entre aquellos que son hechura del capitán general y sus detractores. Por eso, en 1526, ante la excesiva y peligrosa presencia de personal de la Capitanía en el cabildo, se consigue la promulgación de una real provisión por la que se declara la incompatibilidad del ejercicio de un regimiento, juradería o cualquier oficio municipal, con otro cargo retribuido por el capitán general. La disposición no prosperó, como tampoco las recusaciones que se intentaron presentar contra regidores de su partido<sup>162</sup>.

Varios fueron, como en el caso de la Audiencia, los frentes de desacuerdo entre el concejo granadino y la Capitanía General. El primero se niega desde 1515 a que las penas de cámara de la ciudad, Alpujarras y todas las sierras, villas, lugares de su corregimiento, Alhama, Loja y su jurisdicción, se destinen a los reparos de la fortaleza de la Alhambra. Para ello expone una retahíla de argumentos<sup>163</sup> y suplica que al menos no sea el marqués de Mondéjar el encargado de administrarlas, sino el corregidor. Se producen también conflictos jurisdiccionales, motivados sobre todo por las tensas relaciones entre los soldados de la Alhambra y la población de la ciudad. De ahí medidas como la real cédula del 9 de febrero de 1518<sup>164</sup> por la que se recuerda a los corregidores y justicias ordinarias del reino que no se entrometan en el conocimiento de las causas tocantes a la gente de guerra y habitantes de la Alhambra, o la citada real provisión de 1543. Incluso en 1555 el capitán general es acusado de intervenir “maliciosamente” en la elección de los procuradores en Cortes con prácticas como el soborno o la coacción, acusación que Tendilla niega enérgicamente<sup>165</sup>.

Es a finales de julio de 1556 cuando se registra uno de los procesos más engorrosos entre Capitanía y ayuntamiento. El 26 de julio don Pedro de Bobadilla, teniente de capitán general, emite una orden de apercibimiento para que el concejo realice un alarde y revista de toda la gente útil y armada que habite en la ciudad y su corregimiento, en vista del cerco al que está sometida la ciudad de Orán<sup>166</sup>. La respuesta del cabildo es desafiante, ya que apela a la autosuficiencia del regimiento para realizar tal función y a que ningún capitán general ni lugarteniente ha obrado de ese modo, aconsejando a don Pedro de Bobadilla que resida en la costa con la gente de guerra para su mejor defensa<sup>167</sup>. Ante este ataque directo a sus prerrogativas como máxima autoridad militar del reino, facultado para realizar llamamientos a guerra, el capitán general inicia un largo y delicado proceso contra varios regidores, en el que llega a inmiscuirse en vía de apelación la Chancillería, y en el que don Íñigo López de Mendoza ve confirmadas sus competencias<sup>168</sup>. El proceso termina con una sentencia

---

<sup>159</sup> López Nevot, J. A., *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 189.

<sup>160</sup> AAlhGr, leg. 32-2.

<sup>161</sup> López Nevot, J. A., *La organización...*, op. cit., Granada, 1994, p. 188.

<sup>162</sup> Fechada a 7 de diciembre de 1526, *Ibid.*, p. 324.

<sup>163</sup> AMGr, Act. Cap., lib. II, fols. 324-326v.

<sup>164</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 1-91.

<sup>165</sup> Carta dirigida al secretario Ledesma a 1 de abril de abril de 1555, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 56-53.

<sup>166</sup> AAlhGr, leg. 57-8.

<sup>167</sup> AMGr, Act. Cap., lib. IV, fols. 204v-216v.

<sup>168</sup> Reales cédulas del 29 de agosto de 1556 (AMGr, Act. Cap., lib. V, fols. 262v.-267) y del 5 de septiembre de 1556 (AAlhGr, leg. 57-8).

dictada por el capitán general a 27 de abril de 1557<sup>169</sup>, por la que condena a nueve regidores a servir con sus lanzas y caballos en la defensa de la costa del reino durante cuatro meses, so pena de 2.000 castellanos. No hay duda de que la sentencia sirvió de escarmiento y clara advertencia, pues fue más tarde anulada por el rey con la anuencia del propio conde de Tendilla<sup>170</sup>.

Las relaciones con los demás concejos del reino estuvieron también salpicadas por momentos de tensión. En ellos, al igual que en el de la capital, el capitán general contaba con sus propios “agentes”, principalmente aquellos alcaides, capitanes de compañía y demás clientes que llegaron a desempeñar oficios concejiles y velaban por sus intereses. Un ejemplo ilustrativo es el de las ciudades y villas de la costa<sup>171</sup>, donde la presencia de la tropa era mucho más intensa que en el interior, ya que estaban sometidas a su inevitable condición de frontera y a la amenaza constante de posibles ataques y saqueos del otro lado del mar. Era el caso de Almería, capital del partido más inseguro del reino, especialmente en la zona del cabo de Gata<sup>172</sup>, por ser propicia para el refugio y abrigo de fustas turcas y berberiscas preparadas para lanzar sus ataques sobre las poblaciones costeras. Ante la reiteración de los incidentes con el alcalde mayor, la Corona emitió en múltiples ocasiones cédulas y reales órdenes dirigidas al concejo almeriense, con objeto de confirmar las competencias de los jueces de comisión enviados por la Capitanía a entender en los procesos de la gente de guerra y en los autos de cabalgadas. No puede ser más ilustrativa la opinión del capitán general a propósito de un expediente abierto en 1546 contra el teniente de capitán de guardas de Castilla, Pedro de Samaniego –personaje digno de una monografía sobre delitos–, al que se acusaba de haber cometido algunos abusos contra los vecinos de la zona con motivo de haber aposentado a los hombres de su compañía. Advierte al rey que:

De ningún otro partido de la costa donde ay gente de guerra vienen las quejas que de tierra de Almería, ni la gente de guerra se atreve a hazer lo que ally, porque tienen entendido que an de ser de mí con todo rigor castigados. Bien creo que la yntinción de los de Almería no a sido que los eçesos que dizen que la gente de guerra allí a hecho se remedien, pues no an ocurrido sobre ello a mí para que los castigue... y también e sospechado que podría ser que paresciéndoles que haze al propósito de lo que pretenden, ayan ynduzido a los nuevamente convertidos de aquellos pueblos a que se quejen, dándoles a entender que por aquel camino les quitaran los huéspedes y que con ser ellos las partes y los testigos no se aya hecho la ynformación tan rectamente como conviene... esta es manera de amotinar a los pueblos<sup>173</sup>.

Situaciones muy parecidas a esta se producen con otros ayuntamientos como los de Marbella, Vélez Málaga y Motril, Adra o Vera, en los que la presencia de los efectivos militares es significativa. Por ejemplo, en Motril, el capitán general decide

---

<sup>169</sup> AAlhGr, leg. 57-8.

<sup>170</sup> Real cédula fechada en Valladolid a 30 de agosto de 1557.

<sup>171</sup> Baste señalar algunos ejemplos: en Motril, como ya se ha visto, el capitán Gil González de Quesada y dos escuderos de su compañía, Diego Patiño y Juan González Castrejón, fueron regidores de la villa; en Málaga destacan los casos de los regidores Diego de Cazalla y Francisco Verdugo, pagador y proveedor de la armada real respectivamente, o el de Francisco Carrillo de Guzmán, que fue corregidor de Málaga ente 1552 y 1554, y más tarde sería teniente del capitán general en el reino; en Vélez Málaga Alonso Vélez de Mendoza ocupó plaza de regidor al menos desde 1546.

<sup>172</sup> **Tapia Garrido, J. A.**, “La costa de los piratas...”, *op. cit.*, p.79.

<sup>173</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 29-49.

nombrar un “escribano de guerra”<sup>174</sup> que se dedique exclusivamente a las causas y procesos tocantes a los soldados de las compañías allí emplazadas, para evitar el entorpecimiento y los atrasos interpuestos a estos negocios por las autoridades municipales de la villa. Lógicamente, la medida es seguida de la protesta de los cuatro escribanos públicos, sin resultados.

La Capitanía, como valedora de la jurisdicción militar, también protagonizó conflictos con algunos señores de vasallos. Sin duda, las diferencias más notables y conocidas sobradamente, se produjeron con el marqués de los Vélez. Además de la tradicional rivalidad entre los Fajardo y los Mendoza, como dos casas nobiliarias celosas de sus ámbitos de poder, hay que considerar el hecho de que el marqués de los Vélez sea adelantado mayor y capitán general del reino de Murcia. Por eso se registran, con insistencia, numerosos procesos de competencias y jurisdicción especialmente intensos durante los años cincuenta y sesenta, localizados en zonas limítrofes con los estados del marqués de los Vélez, relativos al reparto económico de las cabalgadas de moros y a pleitos emprendidos por el alojamiento de compañías de soldados. El adelantado mayor, siempre que puede, trata de interferir en las actuaciones de la Capitanía. Los ejemplos abundan al respecto, pero sólo señalaré los más significativos.

En noviembre de 1551 el marqués de los Vélez amenaza a las guardas de costa de las estancias de Montroy y Amarquera situadas en el partido de Vera, para que no avisen ni ejecuten las almenaras de alerta en casos de llegada de moros<sup>175</sup> con el claro propósito de beneficiarse del posible quinto de moros que puedan conseguir sus vasallos. En septiembre de 1555<sup>176</sup> se produce un proceso importante acerca del conocimiento de una cabalgada de moros en la villa de las Cuevas, provenientes de una galeota que venía huyendo de las galeras de don Íñigo de Mendoza<sup>177</sup>. Con motivo del incidente, Hernando de Sierra, juez de comisión enviado por la Capitanía a la villa para tomar información a los que habían participado en la captura y apremiarles a que entregasen las armas y el botín conseguidos, es apresado por el alcalde mayor del marqués de los Vélez<sup>178</sup>. El capitán general responde a la provocación enviando como nuevo juez de comisión al alcaide de Vélez Málaga, don Alonso Vélez de Mendoza, para que acuda con toda la gente de guerra que pueda reclutar en Almería, Adra y Vera. En un memorial remitido a la princesa gobernadora, deja claro que el marqués ha actuado gravemente por varios motivos: el principal delito, haber usurpado su autoridad al romper la vara de su juez de comisión; el segundo, haber reclutado a vasallos para resistirse a la jurisdicción de la Capitanía, delito que, de no ser castigado ejemplarmente, “se perderá gran reputación y ni Su Majestad podrá ser servido ni el capitán general podrá dar la quenta que es obligado de su cargo”, para advertir más adelante “que tiene por cosa de muy mala digestión que de los poderes que el marqués de los Vélez tiene como Adelantado del reino de Murcia para juntar gente quando fuere necesario para la guarda y defensa dél, se aproveche contra los ministros de Su Majestad”<sup>179</sup>.

En este caso, como en otros, participa con su parecer el Consejo de Guerra, dictaminando a favor del capitán general que todo juez de comisión enviado por él pueda ejercer su jurisdicción en todas las ciudades, villas lugares del reino de Granada,

---

<sup>174</sup> Provisión de nombramiento en Juan de Cáceres como escribano de los asuntos de guerra de la villa de Motril, fechada a 6 de marzo de 1557, AAlhGr, leg. 57-10.

<sup>175</sup> AAlhGr, leg. 186-16.

<sup>176</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 59-171.

<sup>177</sup> Hijo de don Bernardino de Mendoza, antiguo capitán general de las Galeras de España.

<sup>178</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 59-163.

<sup>179</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 60-122.

tanto de realengo como de señorío<sup>180</sup>, para terminar aconsejando que se inserte sobrecarta en la que se confirme su potestad al respecto. Así se hace por real cédula del 2 de mayo de 1556<sup>181</sup>.

En cuanto a las relaciones entre el capitán general y la Inquisición granadina<sup>182</sup>, es preciso advertir que se trata de una cuestión fuertemente ligada al problema de los moriscos, para los que, generalmente se admite, la Capitanía era el único agente de la Monarquía en el reino que no los “execraba”<sup>183</sup>. Esta es una idea que, como veremos más adelante, hay que matizar.

Los cristianos nuevos son tratados como vencidos. El punto culminante del proceso de negación de todo particularismo morisco se produce en 1526 cuando, entre otras medidas, el Emperador pretende introducir una serie de pragmáticas aculturizadoras --aplazadas a cambio de que los moriscos hipotequen su hacienda con la aprobación del servicio extraordinario para financiar las obras del nuevo palacio real<sup>184</sup>--, y se establece definitivamente el Santo Oficio. Entre la postura cada vez más intransigente de los representantes de la administración real y la comunidad morisca, se colocan los Mendoza, que no dudan en mostrarse partidarios de ésta última. Ya en 1518 el marqués de Mondéjar había acudido a la corte junto a Núñez Muley para negociar los pagos que se debían realizar a cambio de la suspensión de un edicto contra los trajes moriscos emitido por Fernando el Católico<sup>185</sup>. Y a partir de 1526, el capitán general apoya, junto con algunos nobles y en ocasiones el propio Arzobispado<sup>186</sup>, las peticiones que los moriscos dirigen al Emperador contra las medidas del Santo Tribunal. Lo hará también cuando se intensifique la persecución contra ellos en los años treinta y, lógicamente, aumenten las confiscaciones de los bienes de aquellos que son procesados<sup>187</sup>.

En 1526 avisa de que lo más conveniente para el sostenimiento del orden es mantener en “paz y sosiego a los nuevamente convertidos de aquel reyno e defendellos de los que mal les quieren hazer”<sup>188</sup>, y en 1533 pide que se llame la atención a los inquisidores granadinos para que no aprieten más a los moriscos, pues aquéllos “se hazen enemigos y no christianos, porque se haze mucho hincapie en procurar las aparentias y ay muy poco cuydado de ganar los coraçones, ques lo sustançial para questos sean christianos”<sup>189</sup>. En 1540 el marqués envía un memorial al primado de Toledo que entonces actúa como gobernador, en el que le advierte de que es preciso se relajen las medidas adoptadas por la Inquisición contra los moriscos y no se les procese, salvo en aquellos casos notoriamente contrarios a la fe. Propone que se tome la vía de la amonestación y el consejo, no del castigo, para tratar de ganarlos al catolicismo, pues es algo vital para la seguridad y defensa del reino<sup>190</sup>. Cinco años más tarde la Corona debe recordar al Santo Oficio que no se inmiscuya en el cobro de los bienes confiscados a los

---

<sup>180</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 62-117.

<sup>181</sup> AAlhGr, leg. 57-9.

<sup>182</sup> Sobre este tema, véanse, entre otros: **García Fuentes, J. M.**, *La Inquisición de Granada en el siglo xvi*, Granada, 1985; **Garrad, K.**, “La Inquisición y los moriscos granadinos (1526-1580)”, *MEAH*, vol. IX, fasc. 1, 1960, pp. 55-73; **García Ivars, F.**: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*, Madrid, 1991.

<sup>183</sup> **Domínguez Ortiz, A.; Vincent, B.**, *Historia de los moriscos...*, *op. cit.*, Madrid, 1997, p.137.

<sup>184</sup> **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en...*, *op. cit.*, Granada, 1985, p. 103.

<sup>185</sup> **Caro Baroja, J.**, *Los Moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1957, p. 160.

<sup>186</sup> **Garrad, K.**, “La Inquisición y los...”, *op. cit.*, p. 60.

<sup>187</sup> No podemos olvidar que las confiscaciones de bienes de moriscos eran la principal fuente de ingresos de la Inquisición en el reino de Granada y una de las medidas que más temían, **Garrad, K.**, “La Inquisición y los...”, *op. cit.*, p. 58-59.

<sup>188</sup> AGS, *Estado*, leg. 14-175.

<sup>189</sup> AGS, *Estado*, leg. 27-205.

<sup>190</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 17-29



moriscos huidos a África, por ser competencia exclusiva de la Capitanía General<sup>191</sup>, y un año después, don Íñigo López de Mendoza propone al príncipe Felipe que, atendiendo al mal estado de conservación de las fortalezas del reino, se destine a su mantenimiento parte del dinero confiscado por la Inquisición. También advierte, en 1553, sobre la inconveniencia de subir la farda mayor, porque los moriscos están en una mala situación económica y cada día “van disminuyéndose sus haziendas y caudales a causa de proceder contra ellos el Santo Oficio de la Ynquisición con el rigor que proceden...”<sup>192</sup>.

Estas palabras son harto significativas y, si se quiere, también viciadas por la subjetividad de quien las escribe. Es preciso desterrar el tradicional posicionamiento promorisco que se ha atribuido a los Mendoza. Bien es verdad que los planteamientos filomoriscos de don Íñigo López de Mendoza serán un factor importante y una veta que sus detractores explotarán para precipitar su caída al frente de la institución en 1569<sup>193</sup>. Y es muy posible que el capitán general actuase de este modo en conciencia. Pero también es cierto que su defensa del morisco frente a los burócratas de la administración real --me refiero especialmente a los de la Chancillería--, obedece a razones menos altruistas de las generalmente admitidas. Es partidario de que se mantenga el statu quo existente desde principios de siglo, porque a él le propicia una posición de fuerza, ya que cuenta entre la comunidad morisca con un amplio grupo de colaboradores y clientes, para los que no hay nada más beneficioso que asimilarse política y socialmente a Castilla<sup>194</sup>; comunidad que, por otro lado, supone una fuente de ingresos considerable, a la que no se puede renunciar. Claramente lo expresa el propio don Íñigo López de Mendoza en su correspondencia con la corte. En una relación de mayo de 1549 informa de que los moriscos cuentan con buen número de armas escondidas y repartidas secretamente, ya que muchos tienen licencia para llevarlas. Advierte que es preciso aumentar la vigilancia sobre ellos, porque hay demasiados en el reino y “estando tan descontentos como he escrito a vuestras altezas que lo están, y aviendo quien les haga espaldas y teniendo armas, no me maravillaría de cualquier cosa que intentasen”<sup>195</sup>. En otra carta dirigida en 1555 a la princesa gobernadora, avisa sobre la necesidad de reforzar la defensa de la costa del reino porque a su parecer no hay:

...ninguna que con más razón se deva tener cuidado porque como v. al. debe tener entendido es la más larga costa y que más tiene que defender de todas las de España. La costa de Berbería está tan cerca que pueden atravesar della a esta en menos de vna noche y un día, y en algunas partes en tres o quatro oras. La mayor población deste reyno es de nuevamente conbertidos de moros, es gente muy escogida porque tienen muy buen animo, y son para mucho por estar muy exerçitados. Son de su natural ynclinaçión libianos y amigos de nobedades, estan muy descontentos de lo que el Santo Oficio de la Ynquisición los aprieta sobre las cosas de la fe, y a lo que se puede dellos juzgar ay muy pocos que no tengan a gran riesgo la persona y la hazienda, y tienen gran cantidad de armas. Prosupuesto esto puédese muy bien presumir, que con pequeña ocasión avría algún

---

<sup>191</sup> AAlhGr, leg. 18-30.

<sup>192</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 52-219.

<sup>193</sup> **Domínguez Ortiz; Vincent, B.**, Historia de los moriscos..., op. cit., Madrid, 1997, p. 153.

<sup>194</sup> E. Soria Mesa lo demuestra con creces, para el caso de los Granada Venegas, en: “De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos xv-xvii” Áreas, 14, 1992, pp. 49-64. Véase también, del mismo autor: “Nobles advenedizos. La nobleza del Renio de Granada en el siglo xvi”, en Felipe II y el Mediterráneo, t. II, Barcelona, 1998, pp. 61-75.

<sup>195</sup> Relación enviada por el marqués de Mondéjar a 9 de mayo de 1549, AGS, Guerra Antigua, leg. 35-13.

levantamiento como algunas veces lo a avido, quanto más sy viniese a la costa deste reyno o a la de Africa alguna armada gruesa que les hiziese espaldas<sup>196</sup>.

Tras estas palabras encontramos a un Tendilla muy diferente del político. Encontramos al militar temeroso de que la política cada vez más intransigente de la Corona asfixie y encierre en un callejón sin salida a la comunidad morisca, susceptible de convertirse en un peligroso enemigo para la Monarquía en caso de que decida sublevarse. Encontramos a un profundo conocedor de la los cristianos nuevos, de su cultura y forma de vida, con una experiencia que le permite ser capaz de pronosticar lo que 14 años después se iba a producir, para terminar lanzando la siguiente advertencia:

...Esto se debe, a mi parecer, temer tanto en este reyno como el daño que pueden hazer los enemigos porque avnque los que se levantasen no fuesen parte para defenderse, el allanar qualquiera alteraçion que viniese costaría a Su Majestad muchos dineros , y en que se perdiesen los dichos nuevamente convertidos perdería 45.000 ducados de renta con que le sirben cada año<sup>197</sup>.

Queda claro que el capitán general ve en la población morisca un inmenso potencial que hay que cuidar por ser la principal fuente de ingresos de la Corona en el reino de Granada --más de 45.000 ducados anuales--, indispensable para el mantenimiento del sistema defensivo y de la propia Capitanía General. Sabe entonces prever que será imposible financiar la defensa del reino si se les expulsa, porque la medida derivará en una excesiva imposición fiscal que recaerá enteramente sobre los cristianos viejos, a la larga perjudicial para la buena administración del territorio.

Pero, ¿cuál fue la dotación económica del cargo de capitán general?. La extensa proyección territorial, las numerosas prerrogativas y la importancia política de la institución, no se correspondieron con una remuneración cuantiosa ni extraordinaria. Es más, no existió en este período un sueldo específico de capitán general. Tendilla lo advierte repetidamente en su correspondencia. En 1544 solicita una considerable ayuda de costa a Francisco de los Cobos, porque “sirviendo como vm sabe la capitanía general sin ningún salario y aviendo procurado que los nuevamente convertidos deste reyno otorguen a Su Majestad en este año çien mil ducados de servicio, 60.000 para la labor de la casa y 40.000 extraordinarios, paréçeme que huviera lugar que se me hiciera más gratificación”<sup>198</sup>.

Es cierto que el capitán general recibe una dotación fija anual, pero ésta obedece a otros conceptos. Un sueldo cercano a los 1.900.000 maravedís anuales para el sostenimiento y paga de los soldados de su compañía de cien lanzas librado con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla, del que 300.000 maravedís se le asignan como capitán de la compañía<sup>199</sup>, al que hay que sumar el cobro de 416.666 maravedís por las tenencias de la Alhambra, Mauror, Bibataubín y la Peza<sup>200</sup>. Sin embargo, al menos desde 1548, si bien los integrantes de la compañía de las cien lanzas del capitán general continúan cobrando su sueldo<sup>201</sup> de la consignación de las guardas

---

<sup>196</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 60-41.

<sup>197</sup> AGS, Guerra Antigua, leg. 60-41.

<sup>198</sup> 1 de julio de 1544, AGS, Estado, leg. 67-227.

<sup>199</sup> Las relaciones de libranzas de la Compañía de las Cien Lanzas del marqués de Mondéjar se encuentran, entre otros, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1317-37 y 1317-97; AGS, Guerra Antigua, lib. 8, fols. 37v-39 y lib. 17, fol. 198r.-v.

<sup>200</sup> Nómina de libranza de las tenencias del Reino de Granada para el año 1526, librada por los Contadores mayores del reino, AGS, Guerra Antigua, leg. 3-178.

<sup>201</sup> Suma entonces un montante en torno a los dos cuentos.

viejas de Castilla, el capitán general comienza a percibir el salario que anteriormente se le pagaba, con cargo al servicio extraordinario de los 5.000 ducados, otorgado a partir de esta fecha por los moriscos del reino de Granada<sup>202</sup>. Así en 1553 su retribución es de 1.409.200 maravedís que recibe por la capitania de las cien lanzas jinetas, sus alcaldías y el sueldo de 60 plazas de los 200 soldados de la Alhambra, más otras 8 lanzas jinetas de su guardia personal<sup>203</sup>. A estos ingresos habría que añadir las pequeñas asignaciones que se le hacen para ayuda de gastos de correo, que a partir de 1518 son de 75.000 maravedís anuales librados por la Contaduría Mayor y que desde 1526 proceden de la farda mayor<sup>204</sup>.

Estos ingresos ordinarios no son los únicos que recibe el capitán general. Se le conceden ayudas de costa por los servicios prestados en el reparto de la farda mayor, por alguna inspección extraordinaria a la costa, por encargarse de la provisión de la armada o por cualquier otro concepto susceptible de ser remunerado. Y las recibe porque las solicita con insistencia. Por ejemplo, en 1549 la pide por la realización de una visita a la costa y se le otorgan 2.000 ducados<sup>205</sup>. En 1553 pretende ayuda de costa del sobrante del servicio extraordinario de los 5.000 ducados anuales, teniendo en cuenta que no se le provee salario con la Capitanía General y el Emperador tiene ordenado que las veces que salga de su casa “a cosas de su servicio, se le dé ayuda de costa y le haga merced de lo que sobrare de dicho servicio extraordinario... que podrá montar en todos seys años poco mas de çinco mil ducados”<sup>206</sup>. En 1555 se le concede otra de 4.000 ducados, pagados por Diego de Cazalla, por haber asumido la provisión general de la armada. Agradece esta merced a Su Majestad y le suplica tenga en cuenta lo costoso que ha resultado para su hacienda “porque avnque la jornada de Bugia no uvo efeto, fue de tan gran gasto para mí como sy la hiziera, a causa de la mucha gente que de toda el Andalucía acudió a Málaga, y de aver sido necesario entretienella hasta ver en qué parava lo del socorro de Orán”<sup>207</sup>, para después manifestar su desconcierto en otra carta al secretario Francisco de Ledesma, ya que esperaba una ayuda de costa de al menos 8.000 ducados<sup>208</sup>.

Helen Nader demostró en su momento<sup>209</sup> el ascenso que experimentaron las rentas de los Mendoza durante el siglo xvi, fruto de sus cuantiosas inversiones en propiedades territoriales y, sobre todo, señoríos de jurisdicción fuera del reino de Granada, situados en toda la cuenca del Tajo y fuertemente poblados. Aquí es donde conseguían la mayor parte de sus rentas a partir de los ingresos por derechos sobre transacciones comerciales

---

<sup>202</sup> AGS, *Guerra Antigua*, lib. 18, fols. 155-156v., ver también **Vincent, B.**, “Las rentas particulares...”, *Andalucía en...*, *op. cit.*, Granada, 1985, p. 104.

<sup>203</sup> Repartidos del siguiente modo: 625.000 maravedís por las tenencias de la Alhambra, Bibataubín y Mauror; 300.000 como capitán de la compañía de las cien lanzas jinetas; 232.200 maravedís para el sostenimiento de 40 de los 200 soldados que antes se pagaban con cargo a la consignación general de las guardas viejas de Castilla y sirven en la Alhambra; 64.800 maravedís de 10 plazas consumidas a partir de 1549, a repartir en ventajas para los 40 peones arriba indicados; 72.000 de 10 peonías consumidas a repartir entre los 140 soldados que quedan en la Alhambra pagados con cargo a la consignación de las guardas viejas; y 115.200 maravedís para el sostenimiento de 8 lanzas jinetas de las 30 que sirven de acompañamiento al capitán general, AGS, *Guerra Antigua*, leg. 61-18.

<sup>204</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 41-260.

<sup>205</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 35-23.

<sup>206</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 52-219.

<sup>207</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 60-149.

<sup>208</sup> AGS, *Guerra Antigua*, leg. 56-221.

<sup>209</sup> **Nader, H.**, “Noble income in Sixteenth-Century Castile: The case of the Marquises of Mondéjar, 1480-1580”, *The Economic History Review*, 2<sup>nd</sup> ser., vol. XXX, 1, feb. 1977, pp. 411-428. A pesar de su antigüedad, es el único trabajo que conozco acerca de las rentas de los Mendoza granadinos.

y lo procedente del pago de alcabalas y tercias<sup>210</sup>. Sin embargo, en el reino granadino sus inversiones fueron menores. Si acaso algunas propiedades territoriales poco productivas, el lugar de Almayate que en principio sólo les acarreó problemas<sup>211</sup>, señoríos como los de Líjar y Cóbdar, de los que pronto se desprendieron<sup>212</sup>, y bienes inmuebles en la ciudad de Granada. El cargo de capitán general les supuso más bien importantes desembolsos debido a que en múltiples ocasiones tuvieron que hacer frente a los gastos de la guarnición de la Alhambra y adelantar dinero para la paga de las tropas en la costa, ya que las partidas se libraban con atrasos que podían superar un año y medio. Poco antes de su muerte el segundo conde de Tendilla debía cuatro cuentos. Su hijo don Luis intentaría sanear la hacienda de la casa, tratando de cargarla lo menos posible con los gastos de la defensa del reino<sup>213</sup>.

Por tanto, es muy probable que el oficio de capitán general supusiese más una carga que una ventaja económica para sus titulares, al menos en determinados momentos. Y es que lo atractivo del puesto no era su remuneración, sino la autoridad y la importancia política que revestía en el reino de Granada. A pesar de que los Mendoza debían librar no pocas veces dinero de su propia hacienda y obtenían con el ejercicio del cargo unas ganancias que no pasaban de ser moderadas para una casa nobiliaria de su clase, durante este período estaban invirtiendo en algo más importante: servicio político a la Corona. Lo recordaban con machaconería, especialmente cuando solicitaban ayudas de costa. Y lo hacían porque esperaban ser recompensados con mercedes<sup>214</sup> que les permitiesen “procurarse los fondos necesarios al sostenimiento de su rango”<sup>215</sup>.

Los Mendoza, frente a otros señores de Andalucía y del reino de Granada, eran verdaderos funcionarios al servicio de la Monarquía<sup>216</sup>, a los que el mando de la Capitanía General les proporcionaba un prestigio considerable a pesar de los gastos que pudiese acarrear en algún momento. En él se perpetuaron porque gozaron de la confianza del Emperador y, sobre todo, porque contaron con apoyos muy influyentes en

---

<sup>210</sup> *Ibid.*, p. 420.

<sup>211</sup> Reyes Católicos concedieron el lugar de Almayate al conde de Tendilla con todas sus “casas, bienes y heredades” en 1508. Pronto intentó convertirlo en un señorío *de facto*, obteniendo la exención de alcabalas y de la farda, así como la cesión de la pequeña fortaleza allí emplazada, lo que daría lugar a un conflicto importante con el concejo de Vélez Málaga entre 1509 y 1510, instigado, en gran parte, por su enemigo Pedro Fernández de Madrid. Sobre esta cuestión, *vid.*: **Meneses García, E.**, *Correspondencia...*, *op. cit.*, t. I, Madrid, 1973, pp. 128 y ss.; **Szmolka Clares, J.**, “La concesión de Almayate al Conde de Tendilla y el concejo de Vélez Málaga”. *Chronica Nova*, 17, 1989, pp. 335-346.

<sup>212</sup> Don Íñigo López de Mendoza recibió de los Reyes Católicos las villas de Líjar y Cóbdar en 1492. Sin embargo, éste las vendió el 8 de enero de 1508 a don Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Málaga y más tarde de Cuenca, **Soria Mesa, E.**, *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, Granada, 1997, pp. 60 y 286.

<sup>213</sup> *Ibid.*, p. 422.

<sup>214</sup> “Así como la base de la actuación del “caballero” es, no la idea moderna de amor a la patria, de la devoción para con el “Estado”, sino la idea, todavía completamente medieval, del vínculo de la fidelidad hacia el soberano, así también la base de ciertas acciones que nuestra conciencia condena es la sensación de que, habiendo cumplido con sus deberes hacia el príncipe, el fiel vasallo tiene después pleno derecho de aprovecharse, incluso para sus fines personales, del poderío y la gloria del príncipe. El vínculo es personal con el soberano: a disposición de él pone la vida y la hacienda, pero de él tiene que recibir protección, ayuda y dones, mercedes”, **Chabod, F.**, *Carlos V y su Imperio*, Madrid, 1992, p. 76.

<sup>215</sup> **Domínguez Ortiz, A.**, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, p. 108.

<sup>216</sup> Ya el primer capitán general expresa muy bien esta idea en una carta que dirige a la condesa de Monteaugudo a finales de 1508, en la que le advierte que “la mayor errada que podemos hazer los que no somos grandes es confedrnarnos con grandes, porque ellos quieren aquello para contra los reyes, a quien nosotros avemos de servir contra ellos y medrar y comer de sus salarios y sueldos, que con aquello podemos pasar y sin ello perdemos, en no estando bien en su voluntad”, **Meneses García, E.**, *Correspondencia del...*, *op. cit.*, t. I, Madrid, 1973, p. 442.

la corte, empezando por el mismísimo Francisco de los Cobos<sup>217</sup>. Esto les permitió posicionarse convenientemente y adquirir fuerza política. Por tanto no debe extrañar que don Luis Hurtado de Mendoza fuese promocionado a partir de 1543, cuando se le nombra virrey de Navarra, a los cargos más altos de la administración de los Austrias: presidencia del Consejo de Indias, plaza de consejero de Estado y, por último, la presidencia del de Castilla. Su hijo Íñigo siguió un camino parecido, que sólo se vio interferido por los sucesos de 1569. Aun así, su crítica salida de la Capitanía General debe ser interpretada en sus justos términos porque, si bien es cierto que supondrá un varapalo político y de reputación para los Mendoza perder la confianza de Felipe II, también lo es que saldrá de Granada para ser elevado a otros cargos de no menor importancia como el virreinato de Valencia y, mucho más lucrativos, como el de Nápoles.

---

<sup>217</sup> El marqués de Mondéjar formó parte del círculo de clientes y amistades de Cobos y, por lo tanto, participó de la política de concesión de mercedes que dirigía el “todopoderoso” secretario imperial. Incluso en su testamento resolvió encomendar a su mujer e hijo a varios grandes, entre los que se encontraba don Luis Hurtado de Mendoza, **Keniston, H.**, Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V, Madrid, 1980, pp. 68, 300-301, 330-331.